



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 60

COMISION DE EDUCACION Y CIENCIA

PRESIDENTE: DON MIGUEL DURAN PASTOR

Acta taquigráfica de la sesión celebrada el jueves, 4 de febrero de 1982

Tema: Proyecto de Ley Orgánica de Autonomía Universitaria (continuación)

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

LEY ORGANICA DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA (continuación)

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

Artículo 8.º El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, hemos suprimido el artículo 8.º, lo cual nos permite intentar colocar otro en su lugar que, desde nuestro punto de vista, sería traer aquí, porque nos parece que está situado más adecuadamente, el artículo 38.2 del texto de la Ponencia con la siguiente redacción: «Para alcan-

zar sus objetivos, las Universidades podrán convenir la colaboración con instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras que desarrollen con el debido prestigio actividades especializadas de enseñanza, investigación o formación profesional, sin que ello suponga menoscabo o delegación de las obligaciones y fines propios que por la presente Ley se atribuyen a las Universidades. En las públicas, estos conciertos deberán ser aprobados por el Consejo de Universidad».

Este texto, que es prácticamente, con algún ajuste lingüístico, el artículo 38.2 nos parece —lo vamos a presentar inmediatamente a la Mesa— que debe situarse, por ser más adecuado, aquí, puesto que es un tema de título preliminar por la generalidad de los objetivos que pretende.

Por consiguiente, si a la Presidencia le parece oportuno, nosotros solicitaríamos el traslado del artículo 38.2 aquí, para situarlo, en este momento, en el título preliminar.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Peces-Barba.

¿Hay alguna objeción a la intervención del señor Peces-Barba? (Pausa.) Entonces la pasaremos directamente a votación.

Hay una enmienda, la número 604, del señor Bandrés, que era al artículo 8.º apartado 2. (Pausa.) En todo caso que se tome nota por si la quiere mantener en el Pleno.

Pasamos directamente a la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 22 votos a favor y dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el nuevo artículo 8.º que sustituye el artículo 38, apartado 2, del informe de la Ponencia.

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Únicamente para aclarar el sentido de mi abstención. En opinión del Partido Nacionalista Vasco esta es una de las enmiendas de carácter reglamentista que no hacen más que incidir en una labor de tutela excesiva por parte de la Ley sobre las Universidades, puesto que unas entidades dotadas de cierta personalidad autónoma, como concebimos nosotros la Universidad, deben de tener, al margen de lo que diga la Ley, que debe ser una Ley de Bases, por supuesto, suficiente autonomía y personalidad para convenir las colaboraciones que en cada momento estimen oportunas con cualquier tipo de instituciones; máxime cuando incluso en el propio texto se habla de instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras.

Pensamos, pues, que es un artículo de puro carácter reglamentista y, en su consecuencia, nos hemos abstenido en la votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINEZ MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Para insistir en los mismos argumentos del señor Aguirre, porque pensamos que en una Ley Orgánica de Autonomía Univer-

sitaria sobra un precepto en el cual se llega a tutelar de tal manera a las Universidades como para recomendarles que las instituciones con las que puedan establecer colaboración tengan el debido prestigio; ya lo entenderán así las propias Universidades por la cuenta que les tiene el que así sea. Creo que con esto lo que se hace es alargar la Ley y que es algo que sobra, porque se supone, por la propia Constitución el derecho que tiene toda institución a establecer relación de colaboración con quien a bien lo tenga.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quería preguntar al señor Díaz-Pinés si es posible que me informe si tenían alguna enmienda de supresión del artículo 38.2, porque en el caso de que no la tuvieran probablemente esta explicación de voto no tiene demasiado sentido.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: No procede la contestación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Moya tiene la palabra.

El señor MOYA MORENO: Señor Presidente, en el deseo de perfeccionar en los debates, que es el objeto de esta Comisión, la Ley y no alargarla, el Grupo Parlamentario Centrista propone la incorporación de un artículo 8.º nuevo, que pretende introducir, como así es lógico, puesto que la Constitución en su artículo 149.1 apartado 31 lo reconoce, la competencia en materia de estadística que debe de relacionarse en función de la Ley de Autonomía Universitaria.

Asimismo pretendemos por este artículo, que pasará a entregarse a S. S., que el Consejo de Universidades se potencie mediante la función coordinadora del propio Consejo; es decir, de todas las Universidades consigo mismas y de este Consejo con el Estado. Y todo ello en concordancia con lo que regula el artículo 69 del presente proyecto de Ley.

Se trata, pues, de completar una laguna que creíamos que existía en la Ley y, al mismo tiempo, reconocer una importante función, como es la coordinación del propio Consejo de Universidades y de éste con la Administración del Estado.

Paso, pues, a entregarle el texto literal que, si lo desea, puedo leer en alta voz o se lo entrego a S. S. para que dé el curso que crea correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Moya que dé lectura a la enmienda «in voce» de adición del nuevo artículo que ha propuesto.

El señor MOYA MORENO: Dice así: «Sin perjuicio de la actuación de la Administración educativa del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31 a) de la Constitución, cada Universidad remitirá anualmente al Consejo de Universidades una Memoria comprensiva de sus actividades y medios docentes y de investigación».

El Consejo de Universidades valorará la información incluida en cada Memoria, informando del resultado de esta valoración a la Administración educativa del Estado para que sea tenida en cuenta en la ordenación general de la enseñanza universitaria.»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre Kerexeta.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Quizá desde nuestra situación periférica se escape muchas veces la documentación correspondiente de los pactos que puedan existir, y yo, francamente, tengo ante mí fotocopias de todos los artículos pactados, pero este no lo encuentro por ningún lado. Entonces, rogaría a los autores de esta composición, rogaría de su amabilidad se sirvieran facilitarme el texto, si es que existe, o, en caso contrario, pediría un pequeño receso para que se nos facilitara fotocopia de esta enmienda «in voce» para poder estudiarla, porque tal vez pueda interferir con alguna de las facultades reconocidas en los Estatutos correspondientes del País Vasco, Galicia y Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MORENO: Por parte de mi Grupo Parlamentario no hay ningún inconveniente, sino todo lo contrario; y yo ruego que, o bien se fotocopie ese texto o, si me lo permite S. S., lo vuelvo a hacer manuscrito, y, por supuesto, tampoco hay inconveniente en que, si la Pre-

sidencia lo estima oportuno, se tome el tiempo que haga falta para conocer la lectura del mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Tal vez el problema venga de que andamos con textos diferentes, porque, por lo que observo, mis compañeros tienen una o dos columnas, yo tengo uno que proviene directamente de la calle de Alcalá, del Ministerio, y cada artículo está en un solo folio, y yo aquí no tengo ese 38 ter de que se habla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Sería bueno hacerse con lo que se llama texto definitivo, que es el que me han entregado a mí, de los conciertos PSOE-UCD.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, yo lamento mucho que una acción de cortesía de dos Grupos Parlamentarios sea tomada de una manera tan desconsiderada por el señor García Pérez. Yo le ruego que, de ahora en adelante, si quiere seguir recibiendo textos nuestros, tenga otro lenguaje para los textos que nosotros le pasemos.

El señor GARCIA PEREZ: Por alusiones, señor Presidente.

Estamos aquí, en la Comisión de Educación, estudiando la Ley de Autonomía Universitaria y, más o menos, somos todos enseñantes. No puedo usar otro lenguaje que el que pone aquí, es decir, «texto definitivo». ¿Que hay después otro pacto y se me quiere dar el nuevo texto? Que se me dé. ¿Qué voy a decir? ¿Que no es definitivo? ¿Que es definitivo? Sólo puedo decir lo que pone aquí.

El señor PRESIDENTE: Durante tres minutos, rogamos a los Grupos interesados en conocer el tema que traten de aclararlo. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Yo no recuerdo, exactamente ya, en qué términos se conduce el debate, pero de acuerdo con la información que me ha sido suministrada —manuscrita por cierto, con lo que sigue existiendo el problema de poder faltar otros artículos como consecuencia de ese pacto—, veo que puede haber una cierta vinculación directa entre cada Universidad y el Ministerio o el Consejo de Universidades. Desde nuestra postura de que la vinculación en ningún caso ha de ser Universidad, Gobierno, Universidad de Comunidad Autónoma y Ministerio, sino Consejería de Educación y Ministerio, yo voy a votar negativamente a la inclusión de este artículo.

Por otra parte, el artículo 10, apartado 37, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco habla de que es competencia exclusiva del País Vasco la estadística para sus propios fines y competencias. Entiendo que este caso de competencias, de acuerdo con el artículo 16 del propio Estatuto, salvo en lo referente a los artículos 17 y 149.1, 30 de la Constitución, es competencia exclusiva del Gobierno Vasco, a pesar de la existencia de la Ley de Autonomía Universitaria. En consecuencia, por este nuevo motivo, votará también en contra de la inclusión de este artículo.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que éste es un aspecto puramente reglamentario, y no creo que al amparo simplemente del artículo 149.1, 31, que dice que es materia exclusiva del Estado la estadística para fines estatales, en una Ley Orgánica de Autonomía Universitaria debe figurar la, conveniente por otra parte, remisión por cada Universidad de una Memoria, cuando además se dice que el Consejo de Universidades valorará la información incluida, con lo cual ya no hay una simple remisión de una información, sino que sobre esa información se va a operar una valoración y se está en una situación de una cierta inseguridad, porque se desconocerían, en cualquier caso, los criterios y los fines de esa valoración.

Al margen de esto, creo que sobra en una Ley de Autonomía Universitaria una cosa tan elemental que no merece ni siquiera estar en un Re-

glamento, sino quizá en una circular y no sé si ciclostilada. O sea, decir simplemente que deberán enviar una Memoria de cada Universidad a ese ente, como una simple información, me parece que es obvio, pero no en una Ley orgánica de Autonomía Universitaria.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

Tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, querría abusar de la amabilidad de la Presidencia, y pedir antes de...

El señor PRESIDENTE: Nunca abusa S. S.

La señora VINTRO CASTELLS: Quisiera señalar, antes de que, pasara a la votación de este artículo 8.º ter, que me gustaría que se mantuviera el artículo 38, apartado 2, en su anterior redacción, que fue la que mi Grupo Parlamentario votaba favorablemente porque había recogido, en su día, unas enmiendas del Grupo Comunista, y ahora se suprime, no sé si por error o porque se considera inoportuno. En cualquier caso, a mí me gustaría que se mantuviera el artículo 38 en la anterior redacción del apartado 2, añadiendo, al final del texto literal que tenemos en estos momentos aprobado —y por tanto sería una enmienda de adición y por esto me atrevo a pedir que la someta a votación—, en relación con estos posibles conciertos que se van a firmar con entidades ajenas a la Universidad, el texto siguiente: «De ellos se dará cuenta al claustro en la Memoria anual». Nos parece importante que el Claustro, que se configura en el artículo 28 como órgano de representación máxima de la Universidad, tenga información en el Memoria anual que el Rector rinde ante el claustro, de las actividades de la Universidad y, entre ellas, por supuesto, de estos conciertos firmados con entidades ajenas a la Universidad.

Creemos que éste era un añadido correcto y, en este sentido, pediríamos, como voto particular, la adición de este apartado que venía figurando en el anterior segundo informe de la Ponencia, en la numeración 38.2, antes de pasar, por favor, a la votación del artículo 8.º ter.

El señor PRESIDENTE: Señora Vintro, se

mantendrá para el Pleno este voto particular, que se añade al informe de la Ponencia, toda vez que ya hemos votado el artículo a que ha hecho referencia. Muchas gracias por su comprensión.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, igualmente para indicar que yo tenía una enmienda al artículo 38, enmienda que retiro y hago mía la proposición que acaba de hacer, con tanto sentido común como inteligencia, la señor Vintrol.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés, y así se hará.

Pasamos seguidamente a la votación de la enmienda «in voce» de adición de nuevo artículo, propuesto por el Grupo Centrista y que lo presentaba como artículo 8.º ter y que, naturalmente, en caso de aprobarse, sería el artículo 8.º bis.

El señor Gómez Angulo tiene la palabra.

El señor GOMEZ ANGULO: Señor Presidente, antes de entrar en la votación del artículo 8.º y como se ha suscitado, sin defensa en su momento, un voto particular, anticipar que por parte de nuestro Grupo Parlamentario contemplaríamos favorablemente ante el Pleno la propuesta que se ha hecho.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez Angulo.

Pasamos a la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 21 votos a favor; dos en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda «in voce», de adición de nuevo artículo, que será el artículo 8.º bis, propuesto por el Grupo Centrista.

¿Algún Grupo quiere consumir un turno para explicación de voto? (Pausa.)

Pasamos al artículo 9.º. En el artículo 9.º, completo, el Grupo Vasco tiene una enmienda que es la número 672.

Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Sin que sirva de precedente, desgraciadamente, el artículo 9.º recoge la enmienda que nosotros habíamos

presentado. Por lo tanto, en estos momentos, no tengo que solicitar absolutamente nada de esa Presidencia. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

En cuanto al artículo 9.º, apartado 2, en primer lugar hay una enmienda, que es la número 70, del Grupo de Coalición Democrática.

El señor Díaz-Pinés Tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Gracias, señor Presidente, si le parece definiendo a la vez la número 176, personal.

La enmienda dice así (la voy a leer por su brevedad): «Son Universidades públicas las creadas por el Estado, las Comunidades Autónomas, las provincias y los municipios». «3. Son privadas las Universidades creadas por personas físicas o por personas jurídicas no integradas en la estructura del Estado ni vinculadas orgánicamente al mismo».

La justificación es sencilla. Privar a las provincias y a los municipios, al margen de la realidad que pueda tener este derecho en cuanto a efectivo, de la posibilidad jurídica de crear Universidades, iría en contra del artículo 27.6 de la Constitución, si se tiene en cuenta que los artículos 140 y 141 de la misma atribuyen a estas corporaciones personalidad jurídica plena y propia. Sería, además, contradictorio con el propio texto del proyecto de Ley que en su artículo 5.º reitera el reconocimiento constitucional de la libertad de creación de centros docentes respecto de «todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas». Así decía, al menos, el proyecto original.

Del apartado 3, la justificación es también sencilla. Parece poco discutible que el carácter de privada no proviene, aunque solamente sea por exclusión, del reconocimiento por el Estado, sino de origen y titularidad de la institución universitaria concreta.

En este sentido hay que hacer referencia a que este artículo 9.º tiene conexión, por supuesto, con el artículo 11.3 que veremos a continuación, en que se produce la paradoja —y lo trato aquel porque es materia de este artículo 9.º— el que, por ejemplo si un determinado Ayuntamiento o una determinada Diputación tuviese a bien el crear una determinada Universidad, resultaría que sería una Universidad privada y que, a efectos económicos, según el artículo 11, tendría el mismo

tratamiento que las Universidades de creación con base en una titularidad de la persona jurídico-privada.

Creo que esto es algo que pugna con el más elemental sentido, y como el artículo 9.º está en conexión con el 11, ya avanzo que creo que no hay por qué negar a las provincias y a los municipios esta posibilidad, aunque haya un texto en el artículo 11, que posteriormente veamos, que habla de otras instituciones. Carece de sentido que una Universidad que pudiese haber sido creada, por ejemplo, por el Ayuntamiento de Barcelona, se dijese que fuese una Universidad privada. Creo que esto pugna con una concepción elemental del Derecho administrativo, cuando menos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

La señora Vintro tiene la palabra para defender, si lo desea, la enmienda número 239.

La señora VINTRO CASTELLS: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Vintro.

La Minoría Catalana no está presente. Entonces, para el apartado 3 del artículo 9.º, el señor Díaz-Pinés tiene de nuevo la palabra para la enmienda número 70, segunda parte.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Ya la he defendido.

El señor PRESIDENTE: Lo mismo se entiende para la enmienda número 177.

La Minoría Catalana no está presente.

El señor PI-SUÑER tiene la palabra para la enmienda número 636.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Hay algún otro Grupo que quiera mantener alguna enmienda? (Pausa.)

La señora Vintro tiene la palabra para la enmienda número 240.

La señora VINTRO CASTELLS: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente, nosotros pretendemos incorporar un apartado 5, que ahora sería el 4, en la medida en que el apartado 4 original está suprimido por acuerdo de la Ponencia y que nosotros suscribimos, un apartado 4 que diría: «Todas las Universidades se crearán por Ley».

Evidentemente, esta es una enmienda que trae su razón de ser de la propuesta que defendí en razón del artículo 5.º, cuando decía que la creación y funcionamiento de las Universidades privadas sería de acuerdo con lo que estableciera la Ley, y en este momento, donde se habla del tipo de Universidades que existen y de la forma de creación de estas Universidades —artículo siguiente, en donde se dirá: «De las del Estado que se han de crear por Ley»—, el criterio de mi Grupo Parlamentario es que la creación de todo tipo de Universidades públicas y privadas requiere el rango legislativo y, por tanto, nuestra enmienda, que es simple en cuanto a su contenido y a su alcance, que no creo que sea compartido, pero en todo caso sí que es simple su comprensión, es que la creación de cualquier Universidad requiera el rango de una Ley. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Vintro.

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Únicamente para hacer constar quizá algún concepto de redacción que no queda lo suficientemente claro, a mi juicio, en el artículo 2.º, y estoy de acuerdo con el texto, pero me parece que plantea problemas, al menos teóricos. Son Universidades públicas las del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en estos momentos, todavía no tenemos ninguna, entonces, ¿cuáles son las Universidades de las Comunidades Autónomas. Las del Estado está claro, supongo que serán las creadas por el Estado o aquellas de las que el Estado pueda hacerse cargo, puede darse la situación; sin embargo, las de las Comunidades Autónomas, en estos momentos, todavía no tenemos ninguna, entonces, ¿cuáles son las universidades de las Comunidades Autónomas a que el artículo 9.º hace referencia? Me parece que ninguna. ¿No haría falta, quizá, alguna matización (lo expongo para ver si el tema puede ser recogido por quien corresponda), en el sentido de que las Universidades de las Comunidades Autónomas son, o las creadas por ellas, o las que les puedan ser transferidas por el

Estado? Porque hasta el momento, en los ocho artículos anteriores no ha aparecido absolutamente nada; sé que más tarde aparece el tema.

Yo no sé si por procedimiento este punto 2 queda bien o necesita alguna coetilla que haga referencia a otros artículos posteriores. Repito que aquí no hay más que una voluntad aclaratoria pura y simplemente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gómez Angulo.

El señor GOMEZ ANGULO: Pura y simplemente, señor Presidente, como voluntad aclaratoria, en el artículo 11, que tenemos casi inmediatamente después, en el apartado 2, precisamente vamos a presentr un voto particular añadiendo al artículo 11.2, que decía: «Su régimen jurídico —es hablando de las Comunidades Autónomas— será contenido en la norma», nosotros vamos a proponer que se diga: «El régimen jurídico de tales Universidades, así como el de la titularidad estatal que fueran transferidas al de las Comunidades Autónomas». Creemos que ese es el momento oportuno de introducirlo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces a la votación. En primer lugar, vamos a votar la enmienda número 70, del Grupo de Coalición Democrática, juntamente con las números 176 y 177, del señor Díaz-Pinés.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Votación separada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Yo rogaría a los señores comisionados que me hicieran las peticiones antes de empezar la votación, porque una vez empezada no parece lógico. De todas formas, el señor Aguirre será complacido por esta vez.

Votamos la enmienda número 70, de Coalición Democrática. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 28 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 70, de Coalición Democrática.

¿Desea el señor Aguirre que las enmiendas números 176 y 177, correspondientes al señor Díez-Pinés, se separen?

El señor AGUIRRE KEREXETA: Pueden ir juntas perfectamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas números 176 y 177, del señor Díaz-Pinés. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 25 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 176 y 177, del señor Díaz-Pinés.

Pasamos ahora a la votación de la enmienda número 240, del Grupo Comunista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 10 votos a favor; 19 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 240, del Grupo Comunista. Se vota el artículo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 26 votos a favor; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Para explicación de voto de la enmienda número 240, del Grupo Comunista, en cuyo debate no he intervenido.

El señor PRESIDENTE: Tiene S. S. la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Aquí se propone que todas las Universidades se crearán por Ley. Yo voy a poner dos ejemplos de tipo, si queremos exagerado o anecdótico: ¿Pero se imaginan lo que sería decir: todo periódico independiente será creado por Ley, sea público o privado? ¿Se imaginan lo que hubiese ocurrido con la Institución Libre de Enseñanza si en determinada época su constitución hubiese estado a expensas de lo que hubiesen votado determinadas Cortes Generales? ¿Vamos a dejar la autonomía universitaria, que implica también la autonomía de creación de la ini-

ciativa social, a expensas de la configuración numérica de estas Cortes Generales?

Simplemente eso. Aparte de que esta materia se tratará después en el propio artículo 13.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

Artículo 10.º Pasamos a debatir el artículo 10. En el artículo 10, en primer lugar, hay una enmienda, la número 116, del Grupo Andalucista. (*Un señor Diputado: Queda retirada.*) Muchas gracias.

La número 241, del Grupo Comunista.

La señora VINTRO CASTELLS: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La número 886, de Minoría Catalana. (*Un señor Diputado: Retirada.*) Muchas gracias.

Vamos a pasar a la votación directa del artículo. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 27 votos a favor; uno en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10.

Artículo 11.º Artículo 11. El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para presentar una enmienda «in voce», señor Presidente, que intenta resolver algunos de los problemas que se plantean con este artículo y con la falta de simetría existente en los Estatutos de Autonomía en relación con la competencia en materia universitaria. En relación con la utilización, por ejemplo, en el Estatuto catalán de la palabra «competencia plena», que es la que se utilizaba en el texto del artículo, competencia plena que no existe, me parece, en el Estatuto vasco, que no existe en el Estatuto andaluz y con el fin de evitar que se pudiera producir alguna discriminación y que, por ejemplo, no se reconociese capacidad de creación de Universidades a la Comunidad Autónoma vasca o a la Comunidad Autónoma andaluza, creemos que se debe suprimir la palabra «plena» que existe en el texto de la Ponencia.

También producir una pequeña modificación técnica en relación con la financiación en este número primero. Leería el número primero, que diría: «Las Comunidades Autónomas que tengan

reconocida en sus Estatutos competencia en materia de enseñanza universitaria, podrán crear Universidades asumiendo íntegramente su financiación con sus fondos específicos por disposición normativa con fuerza de Ley emanada de su Asamblea Legislativa».

También quiero hacer una modificación sin importancia al número 2 para ajustarlo a un lenguaje más correcto, que diría: «El régimen jurídico de tales Universidades...», y añadir —problema que preocupaba a don Iñigo Aguirre anteriormente—: «... así como el de las de titularidad estatal que fueran transferidas a las Comunidades Autónomas, será el contenido en las normas de la presente Ley y en las que dicte el Estado para su desarrollo en el ejercicio de sus competencias, en las normas de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las suyas y en los estatutos de la propia Universidad». Aquí se trata de ajustar lingüísticamente a una técnica jurídica más correcta la jerarquía normativa presente en el ordenamiento jurídico del Estado, hablando de las normas estatales, de las normas de las Comunidades Autónomas y de los estatutos de las propias Universidades que son también normas jurídicas para cada una de ellas.

En tercer lugar, pretendemos que el apartado 3 tenga la siguiente redacción: «Las demás entidades públicas de carácter territorial o institucional podrán crear Universidades y centros universitarios respetando sus normas institucionales con sujeción al mismo régimen aplicable a las personas jurídicas privadas. En todo caso, las Universidades y centros universitarios así creados quedarán sujetos a lo que se establezca en la presente Ley a efectos de su funcionamiento y reconocimiento en su caso».

Aunque ya se ha hecho un comentario por otro señor Diputado sobre el carácter atípico que tendría el que entes públicos de carácter institucional tengan que ser Universidades públicas sino privadas, nosotros entendemos que, como en nada, el Derecho no tiene normas de Derecho Natural, no es norma de Derecho Natural que los centros que creen los municipios y las provincias o cualquier ente público de carácter institucional tengan que ser universidades públicas. Serán públicas o privadas según lo mande el poder soberano del Estado a través de la Ley, y en este caso, el poder soberano del Estado a través de la Ley dice que son, tal como nosotros pretendemos, Universidades privadas y no públicas. Por consiguiente,

no hay ninguna razón de escándalo en este tema, sino simplemente que el legislador decide que estas Universidades sean privadas porque nos parece más juicioso y porque eso además supone resaltar aquellos entes, el Estado y las Comunidades Autónomas, que puedan tener suficientes fondos para afrontar la creación de una Universidad, mientras que los demás entes públicos, si tienen esa pretensión, deben hacerlo en la línea de las Universidades públicas.

Estas son, señor Presidente, las pequeñas modificaciones que nos parece que mejoran el texto del artículo 11 y que vamos a presentar inmediatamente a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

Al artículo 11 completo, aparte de esta transaccional, hay una enmienda, la número 178, del señor Díaz Pinés que puede defenderla.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Me voy a permitir leer esta enmienda al artículo 11 porque creo que daría bastante luz para la comprensión de la justificación posterior: «Las Comunidades Autónomas podrán crear Universidades y centros universitarios mediante Ley emanada de la Asamblea legislativa correspondiente. El régimen jurídico de estas Universidades estará constituido por las normas de la presente Ley y del ordenamiento jurídico estatal que le sean aplicables, por las normas de la Comunidad Autónoma y por sus estatutos.

2. Las provincias y municipios podrán crear Universidades y centros universitarios en la forma que se determine y de acuerdo con las atribuciones que nos confieren las normas sobre estructura territorial del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Constitución. Estas Universidades y centros universitarios se regirán por los preceptos de esta Ley y del ordenamiento jurídico estatal que le sean aplicables, por las distintas normas dictadas en desarrollo del Título VII de la Constitución y por sus estatutos.»

La justificación sucinta de este tema sería, en primer lugar, por congruencia con el artículo 27.6 de la Constitución y con los propios artículos 5.º y 13 de la Ley que nos ocupa. En segundo lugar, por los artículos 140 y 141 de la Constitución, que hacen referencia a esa personalidad propia jurídica de estas corporaciones. Se ha su-

primido la palabra «plena» dentro del texto que anteriormente manejábamos, en el que así figuraba, y pienso que todas las comunidades Autónomas tendrán competencia, si no se dice más, en materia de educación universitaria siquiera sea potencialmente.

Pido suprimir «asumiendo íntegramente su financiación». Aquí enlazamos con un tema que suscité ayer a propósito de la proposición de Ley de creación de la Universidad castellano-manchega. Resulta que esta comunidad quedaría —lo pongo como ejemplo— castigada a ser la única región que tendría que pagar con cargo a sus fondos esa Universidad, cuando todas las demás Comunidades Autónomas han sido dotadas con Universidades que han surgido de los fondos estatales, y dotadas, tanto en cuanto a personal como en cuanto a medios económicos, por el Estado.

Pero hay más. Aquí se da una incoherencia entre el artículo 11.1 y el artículo 11.3, porque podría darse el caso de que podría crearse una Universidad por una Diputación o un Ayuntamiento y no poder hacerlo una Comunidad Autónoma si no tuviese reconocidas competencias en materia de enseñanza universitaria. Creo que es un lapsus que puede suscitarse, al menos en alguna interpretación, a la vista del tenor del artículo que contemplamos.

Esta referencia a los artículos 140 y 141, dentro de una Ley de Autonomía Universitaria, hay que cohonestarla con otro concepto de autonomía que sería la autonomía de las Corporaciones y en concreto de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, aunque solamente fuese por respetar un derecho siquiera potencialmente. Otra cosa es —que no es materia de esta discusión, creo yo— si tendrán fondos, si tendrán recursos; ese es otro tema distinto. Aquí estamos contemplando un marco jurídico que ampare unas determinadas posibilidades que en este caso concreto se amparan en los artículos 140 y 141 que he citado.

En el artículo 11.2 creo que esa inclusión de provincias y municipios sería francamente positiva.

Finalmente, aunque sea redundar en el tema que ya ha sido aquí suscitado, pienso que sin acudir al Derecho natural, porque esto no es materia de Derecho natural, una institución como pudiera ser el Ayuntamiento de Madrid que quisiese crear la Universidad literaria matritense creo que dar la configuración de centro privado a esa posi-

ble Universidad es algo que, por encima del Derecho natural y, por supuesto, por debajo del administrativo, no tendría una justificación de cara a una interpretación medianamente coherente de estos conceptos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz - Pinés.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para oponerme muy sucintamente a la enmienda del señor Díaz-Pinés indicando, en primer lugar, que aquí se plantea un tema de jerarquía normativa en el ámbito del ordenamiento jurídico. El principio que establece la Ley de Autonomía Universitaria es que las Universidades públicas se crean por Ley, las del Estado se crean por Ley del Estado y las de las Comunidades Autónomas se crean por Ley de las Comunidades Autónomas. Eso deriva del hecho de que el Estado tiene competencia en materia universitaria y las Comunidades Autónomas tienen o pueden tener competencia en materia universitaria y tienen una norma de un rango determinado para crearlas. Pero no tienen competencias en ese campo ni las provincias ni los municipios, por muy importantes que sean. No tienen una competencia legislativa que es la que se exige para la creación de las universidades públicas.

Evidentemente, esta Ley podía haber sustituido o ampliado a los Ayuntamientos, sin necesidad de Ley, en la creación de Universidades clasificándolas como públicas. Pero esta Ley, tal como nosotros la entendemos, no hace esta extensión, no es bueno que lo haga y, por consiguiente, el razonamiento del señor Díaz-Pinés desde ese punto de vista, a nuestro juicio, no tiene justificación.

En cuanto a la laguna a la que se refiere, de que en caso de que no se dijera que las Comunidades Autónomas que no tengan reconocida en sus Estatutos competencia en materia de enseñanza Universitaria no podrían crear ni siquiera universidades privadas, yo quisiera que al menos entendiese —que yo creo que es la única interpretación posible— la sistemática de nuestra versión del artículo 11, que ya estaba en el texto de la Ponencia y es que las Comunidades Autónomas a las que se refiere el número 1.º del artículo 11 son las Comunidades Autónomas que tengan reconocida en

sus Estatutos competencia en materia de enseñanza universitaria. Las demás, en el caso de que hubiera alguna que renunciase a esta posibilidad, están insertas en el número 3.º, que se refiere a las demás entidades públicas de carácter territorial o institucional, que son las que no son Comunidades Autónomas y también las Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia universitaria. Por consiguiente, no existe ninguna laguna ni creo que exista razón para apoyar la enmienda que propone el señor Díaz-Pinés.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muy brevemente, para decir que estoy totalmente de acuerdo con el razonamiento que ha hecho el señor Peces-Barba. Si es que no se quiere que sea así, yo lo acepto y por supuesto no tengo nada más que decir, pero se ha dicho en el propio discurso del señor Peces-Barba que podría haber sido de otra manera en esta Ley. Eso es lo que propone precisamente mi enmienda, en eso consisten las enmiendas, en querer plantear algo distinto de los textos propuestos por el Gobierno o por los Grupos, justamente en eso consiste la capacidad de enmendar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿El señor Pi-Suñer desea defender la enmienda 637? (Asentimiento.) Tiene la palabra.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Formulamos a este artículo 11, en sus apartados primero y segundo, una enmienda, en el sentido de que todas las Universidades públicas deben tener igual trato desde el punto de vista de financiación y esto debe proceder en todos los casos de un mismo origen impositivo. En consecuencia, nuestra enmienda dice que las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente competencias en materia de Universidades, podrán crear Universidades en forma normativa con fuerza de Ley emanada de su órgano correspondiente. Su financiación se efectuará de acuerdo con los criterios que, para las Universidades transferidas, establece la presente Ley. La adición en el apartado 2, de la Constitución y los Estatutos de Autonomía, se hace para dejar bien claro cuál debe ser

desde nuestro punto de vista el orden de prioridades. En definitiva, este apartado 2 de la enmienda dice lo siguiente: «El régimen jurídico de estas Universidades estará constituido por las normas de la presente Ley y del ordenamiento jurídico estatal que les sean directamente aplicables según la Constitución y los Estatutos de Autonomía, por las normas de la Comunidad Autónoma titular y por sus estatutos». En consecuencia, señor Presidente, deseo que se ponga a votación esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea ser mantenida la enmienda número 673, del Grupo Vasco?

El señor AGUIRRE KEREXETA: Sí, por lo menos en lo que hace referencia al artículo 11.2, que es la número 674, que me parece, iba junto a la otra en el pegote.

Nosotros, en lo que hace referencia al apartado 2, preferimos que la redacción quede de la siguiente manera: el régimen jurídico de tales Universidades, así como el de las de titularidad estatal que fueran transferidas a las Comunidades Autónomas, se regirá, primero, por los artículo de esta Ley que de modo expreso se refieran a ellas. Segundo, por las normas de la Comunidad Autónoma correspondiente y, tercero, por los estatutos de cada Universidad. Se trata de establecer una prelación de cuál es la Ley suprema que en cada momento se pueda aplicar; en este caso la Ley de Autonomía Universitaria sería la primera, vendrían a continuación las normas emanadas del Parlamento de la Comunidad Autónoma correspondiente y los estatutos de cada Universidad vendrían en un tercer lugar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre. Señora Vintrolá, ¿desea mantener la transaccional que había mantenido para el Pleno? (*Asentimiento.*) Tiene la palabra.

La señora VINTROLÁ CASTELLS: No voy a mantener sólo la transaccional, sino también un voto particular de supresión al apartado 3, nuevo en este artículo, y una pequeña corrección, que es de estilo, respecto del apartado 2 y una negativa a la nueva formulación que ha planteado el Grupo Parlamentario Socialista.

En relación con el apartado 1, el texto que propone mi Grupo es «Las Comunidades Autónomas, en cuyos Estatutos se les reconozca compe-

tencia en materia de enseñanza universitaria, podrán crear Universidades asumiendo íntegramente su financiación por Ley emanada de su Asamblea legislativa». He insistido reiteradamente, pero con poco éxito, en que hablar de disposición normativa con fuerza de Ley es exactamente lo mismo que hablar de Ley, creo yo, y no acabo de entender la razón jurídica por la cual se tiene que hablar de una disposición normativa con fuerza de Ley y podemos decirlo bastante más sencillamente diciendo «por Ley», que es lo que decimos en general en todos los otros casos.

En cuanto a este añadido que ha propuesto el señor Peces-Barba, si las Comunidades Autónomas asumen íntegramente su financiación, no le veo la necesidad de añadirle «con sus fondos específicos», porque, ¿de qué estamos hablando? Es decir, si asume la Comunidad Autónoma íntegramente su financiación, ya se supone que es con sus fondos, no creo que pueda asumir su financiación con otros fondos y, en todo caso —y yo aquí no soy experta, por supuesto, y hay una disparidad de criterios, me temo, en la interpretación de la LOFCA, que es una Ley bastante compleja y hay y habrá una disparidad de criterios a la hora de valorar las transferencias y la está habiendo y puede haberla en el caso del Estatuto de Cataluña, que un poco me conozco, aunque no con toda la profundidad, en el tema económico, cuando al cabo de los seis años y hechas todas las transferencias se haga una valoración global y se transfiera globalmente la subvención; éste es un tema complicado—, en todo caso, acabará siendo la Comunidad Autónoma catalana, el Parlamento de Cataluña el que elabore su Presupuesto a partir de la subvención y en el momento en que ha recibido la subvención del Estado, yo entiendo que este dinero forma parte del Presupuesto que elaborará la Comunidad catalana y que ya no tiene ningún sentido hablar de sus fondos específicos, porque los fondos específicos de tal Comunidad se nutrirán de la subvención global que reciba del Presupuesto General del Estado, más de sus tasas y mecanismos propios de financiación.

Por tanto, yo creo que el añadido «con sus fondos específicos» es absolutamente innecesario y que ya queda suficientemente reglamentado. Por tanto, en cuanto al apartado 1, pediría esta simplificación de la disposición normativa con fuerza de Ley y celebro que el Grupo Socialista también sea sensible al tema que había planteado de la competencia plena o competencia en materia

universitaria y, por tanto, yo aquí me sumo a ello, porque es mi propuesta, y pediría también eliminar el tema de los fondos específicos.

En cuanto al apartado 2, el añadido «así como el de las de titularidad estatal que fueran transferidas a las Comunidades Autónomas», no me parece que éste sea el lugar de incluirlo, porque antes figuraba en el artículo 11 el tema de las transferencias de Universidades de titularidad estatal a las Comunidades Autónomas. En función de un criterio de ordenación que en su día compartimos los distintos Grupos, se decidió pasar este tema de la transferencia posible de Universidades estatales a las Comunidades Autónomas con competencias a una Disposición transitoria que, si no recuerdo mal, ahora viene numerada con el número 3. Entonces, creo que si hay que hablar del régimen jurídico de las Universidades transferidas, es justamente en ese momento y no ahora, donde no se ha hablado para nada de Universidades transferidas y creo que sería correcto, con independencia de que el texto de la disposición transitoria tres pueda ser objeto de modificaciones y que estas modificaciones sean o no aceptables, que por mi parte las que van a proponerse yo no voy a aceptar, pero ya lo discutiremos; digo que el régimen jurídico de las Universidades transferidas debería regularse en la Disposición transitoria en la que se habla de esta posibilidad jurídica que la Ley hace. Creo, además, que aquí debería decirse que el régimen jurídico, como decía antes, no será «el contenido», sino que «estará constituido», que es la fórmula que generalmente se ha venido utilizando, y estará constituido —y este sería el texto de mi enmienda— «por las normas de la presente Ley y del ordenamiento jurídico estatal que les sean directamente aplicables, las normas de la Comunidad Autónoma y los estatutos de la propia Universidad».

A mí me parece que el añadido que se propone de «las que dicte el Estado para su desarrollo, en el ejercicio de sus competencias, está perfectamente incluido en el tema de las del ordenamiento jurídico que le sea directamente aplicable y, por tanto, no creo que sea necesario este añadido.

En último lugar, nos queda el apartado 3. Señorías, este apartado 3, que fue, si no recuerdo mal, un intento de buena voluntad por parte del Grupo Centrista de acercarse a las posturas de Coalición Democrática de reconocer a estas entidades públicas de carácter territorial o institucional, de crear Universidades privadas, si hemos di-

cho ya en el artículo 9.º, y acabamos de aprobarlo, que existen dos tipos de Universidades, las públicas y las privadas, y son públicas las del Estado y las de la Comunidad Autónoma, es absolutamente innecesario decir que cualquier otro tipo de institución podrá crear Universidades, porque ya viene dicho; si ya viene dicho, qué necesidad hay de poner un párrafo que lo diga y añadir además un segundo párrafo que vuelva a repetir lo que ya queda dicho por dos veces. Es decir, algunas veces no se aceptan enmiendas de determinados Grupos porque se dice que son reglamentarias, porque se dice que enfangan —me parece que ha utilizado esta mañana el señor Moya esta palabra— el redactado de la Ley. Realmente, esta Ley no ganaría jamás un Premio Nobel de Literatura, eso es evidente, y posiblemente ninguna Ley lo gane, pero, en todo caso, este apartado tercero del artículo 11 no sólo no gana un Premio Nobel de Literatura, sino que no ganaría ni un premio a un accésit de estudiantes de Derecho. Porque estamos en un texto que intenta volver a definir lo que ya viene definido en un texto simple, con una serie de complicaciones, que lo único que intentan es dar gusto a un Grupo, que, además, con el mantenimiento de su propia enmienda acaba de demostrar que no se le da ningún gusto.

Yo pido, por coherencia, por claridad y por no complicación de la Ley, que el apartado tercero se suprima.

Con esto termino la defensa de esta enmienda y la paso a la Presidencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Muy brevemente, para oponerme, por lo menos, a algunas de las observaciones de la señora Vintró, porque dice que no sabe dónde aparece el término «disposiciones normativas con fuerza de Ley», que hablamos de «Ley», como se dice en los demás sitios.

Simplemente, quisiera informarle que el término «disposiciones normativas con fuerza de Ley» es el que la Constitución utiliza para hablar de las Leyes que tienen el mismo rango que las Leyes estatales en el ámbito de la competencia de las Comunidades Autónomas, y lo utiliza en el artículo 153, a), cuando habla del control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autó-

nomas, y dice: «... se ejercerá: a) por el Tribunal Constitucional el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de Ley». El artículo 161 habla de que el Tribunal Constitucional es competente para conocer del recurso de inconstitucionalidad contra Leyes, se refiere a las del Estado, y disposiciones normativas con fuerza de Ley, se refiere a las de las Comunidades Autónomas. En ningún supuesto, la Constitución las denomina Leyes, aunque son Leyes en el sentido jerárquico en el ámbito de sus competencias, sino que las denomina disposiciones normativas con fuerza de Ley, que es lo que hace este artículo.

En segundo lugar, a nuestro juicio, tampoco es posible la petición de que el régimen jurídico de las de titularidad estatal que fueran transferidas a las Comunidades Autónomas se establezca en la Disposición transitoria de transferencia, porque esto es una Disposición transitoria que tiene una finalidad concreta. Y aquí estamos señalando un régimen jurídico que tiene una pretensión de duración y que trasciende a lo que dice, el ámbito de una Disposición transitoria, y debe ir en el cuerpo de la Ley.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En cuanto al artículo 11, apartado primero, teniendo que la enmienda 887, de la Minoría Catalana, queda asumida por la trasaccional? (Pausa.)

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, nosotros entendemos que este artículo 11 ha sufrido una transformación, que desde nuestro punto de vista ha sido un retroceso importante respecto de lo que se había acordado en el informe primero de Ponencia, en el cual, efectivamente, podíamos considerar asumida nuestra enmienda. En este sentido, como consta en el informe elaborado por los letrados, nosotros no lo manteníamos para el Pleno. En su formulación actual, nosotros mantendríamos como voto particular, precisamente el artículo 11, de cara a su discusión en el Pleno, según como salió en el dictamen de la primera Comisión.

Evidentemente, aquí hay una parte que fue el apartado 2.º, que en Ponencia, para mayor claridad, se pasó a una Disposición transitoria, que es la que hace referencia al proceso de transferencia a las Comunidades Autónomas, y que en su re-

dacción actual, en esta columna que se conoce como texto definitivo, realmente no nos satisface, aunque esperamos que pueda haber modificaciones a la misma de aquí al momento en que se discuta.

De todas maneras, de cara a evaluar nuestra posición respecto a la enmienda «in voce» que ha presentado el Grupo Socialista, pediríamos a su portavoz en la defensa de este proyecto de Ley si nos puede explicar la referencia específica de lo que son para él «fondos específicos», en vez de «asumiendo íntegramente su financiación», porque no observamos ningún cambio, a no ser lo que se intente establecer, es decir, que no se consideran como fondos propios o financiación propia lo que está incluido en los Presupuestos Generales de una Comunidad Autónoma.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Andalucista desea mantener su enmienda al artículo 11, apartado 2º?

El señor GARCIA PEREZ: La enmienda que presenta el Grupo Andalucista es una enmienda de sustitución que dice que el régimen jurídico de estas Universidades estará constituido por sus estatutos, por las normas de la Comunidad Autónoma y, en su defecto, por la presente Ley y las normas estatales en ella previstas y que lo desarrollan. Porque este artículo hace referencia a las Universidades de las Comunidades Autónomas. Nos encontramos en un debate que se llama el proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, y estamos hablando de universidades autónomas precisamente en Comunidades Autónomas. O sea, para hacer un pequeño chiste, se puede decir autonomía al cuadrado.

Sería lógico pensar que si, según dice el artículo 11, en su párrafo primero, las Comunidades Autónomas tienen que crear sus propias Universidades y, según se va desprendiendo poco a poco a través del debate, las tienen que financiar con sus fondos específicos, lo lógico sería también que sean las Comunidades Autónomas las que dicten sus propias normas a través de un régimen jurídico que salga, que nazca o que emane de sus estatutos, o por las normas de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por esta Ley o por otras normas que aparezcan también al nivel de la Administración central. Si no, habrá que decir que es una Ley de Autonomía Universitaria descafeina-

da para algo muy importante, o sea, descafeinada para las Universidades autónomas de las Comunidades Autónomas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señora Vintro, ¿mantiene la enmienda número 242? Porque observo que haya alguna contradicción con que había propuesto en el artículo 2.º.

La señora VINTRO CASTELLS: Está decaída.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: La 562, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Gasóliba, ¿la 888?

El señor GASOLIBA y BÖHM: Señor Presidente, nosotros, como he indicado antes, consideramos que nuestras enmiendas fueron asumidas en su momento por el dictamen de la primera Comisión por lo que se refiere a este artículo. Por lo tanto, no defendemos ninguna enmienda y hacemos nuestro el dictamen de la Comisión, al menos en tanto en cuanto no se nos explique, repito, la sutil diferencia entre que una Comunidad Autónoma asuma íntegramente su financiación o que se financie con sus fondos específicos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿quiere que se vote?, ¿habrá que votar ésta?

El señor GASOLIBA y BÖHM: En todo caso, habría que votar, como voto particular, el artículo 11, en el estado de primera Comisión.

El señor PRESIDENTE: O sea, que en el voto particular que ha propuesto ya estaría integrada también la enmienda número 888.

Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Antes de proceder a la votación, si es que S. S. tiene a bien hacerla ahora, yo quisiera aclarar o que, por lo menos, el ponente correspondiente del Partido Socialista me aclarase algo que el señor Gasóliba ha pretendido y que no ha tenido contestación y creo que es necesario para poder emitir el voto

con cierto conocimiento. ¿Qué es lo que quiere decir, esencialmente, esta inclusión del Partido Socialista de que podrán asumir íntegramente su financiación con sus fondos específicos? Porque me temo que aquí va a resultar que una Comunidad Autónoma que financia su propia Universidad, que se hace cargo de todos sus gastos, en definitiva, y de no admitir las enmiendas que estamos proponiendo las minorías, en concreto el Partido Socialista Andalúz, va a ser gobernada por las Leyes que se dicten en Madrid, con lo cual, la situación es caótica y de autonomía no tiene absolutamente nada. La Comunidad Autónoma paga a la Universidad, pero esa Universidad se rige, fundamentalmente, por la legislación que venga de esta santa casa, y, francamente, en esas condiciones no se puede jugar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quiero tranquilizarle al señor Aguirre, porque esto es una cosa absolutamente normal. Lo que ocurre es que siempre se ven tres pies al gato y los gatos tienen cuatro pies solamente o más de tres.

En este caso, lo que quiero decir es que una Universidad de la Comunidad Autónoma tiene que ser pagada con los Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Pero como resulta que la Comunidad Autónoma está en el contexto del Estado español, se somete al régimen jurídico que está establecido en la Constitución, y ese régimen jurídico supone que hay unas normas estatales orgánicas que rigen en este supuesto, unas normas de las Comunidades Autónomas y algo que se ha olvidado el señor Aguirre y que parece que no le preocupaba, que son también las normas propias de cada Universidad. Esos son los tres niveles dentro de un ordenamiento jurídico como es el del Estado de las Autonomías. El hecho de que paguen íntegramente estas Universidades no quiere decir que estén exentas del ordenamiento jurídico estatal, sino que tienen que someterse a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, como dice el artículo 9.º1 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Me parece

que en el turno anterior de defensa de la enmienda número 674 me referido también a los estatutos de cada Universidad. Y por supuesto que los fondos específicos, yo entiendo que sean los fondos de sus propios Presupuestos, sin entrar en la consideración de qué manera se engrosan los Presupuestos de la propia Comunidad, que pueden ser, y el señor Peces-Barba lo sabe muy bien, de procedencias distintas, incluso de transferidas, con lo cual, los fondos específicos, a lo mejor, resulta que no entran dentro de ese calificativo.

Por otro lado, en cuanto a la sujeción de las normas estatales, yo no las niego tampoco; incluso las he colocado en mi enmienda en una posición preeminente; primero se aplicarían las normas de esta Ley, de modo expreso se refieren a ellas, lo cual no supone en absoluto la supeditación total y completa a los términos, y ahí discrepamos, naturalmente, porque nuestra concepción del Estado y de la autonomía universitaria es completamente diferente, señor Peces-Barba; ahí discrepamos.

Yo prefiero que una Universidad se rija, fundamentalmente, por sus propios Estatutos; lógico; usted, no; vale. Segundo, por los Estatutos de la Comunidad Autónoma, y usted no; de acuerdo también. Y en tercer lugar, yo también colocaría en una posición ideal la legislación supletoria del Estado, porque pienso en la labor de subsidiariedad del Estado en la educación, que es quizá un tema en el que jamás estaremos de acuerdo usted y yo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: A mí me ha convencido, por lo que respecta a lo de los fondos específicos, la explicación que ha dado el señor Peces-Barba y, por tanto, supongo que no tendría inconveniente en esta propuesta «in voce» nueva para el artículo 11 en poner «las Comunidades Autónomas que tengan reconocidos en sus Estatutos competencia en materia de enseñanza universitaria podrán crear Universidades, asumiendo íntegramente su financiación con cargo a sus Presupuestos».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En

primer lugar, para contestar al señor Aguirre, que con sus últimas palabras ha dado la vuelta a la vieja pirámide normativa de Kelsen.

Resulta que el ordenamiento jurídico no está formado por la Constitución, por las Leyes Orgánicas, por las Leyes y por las normas inferiores, sino que está formado por las normas inferiores, que son superiores; por las inferiores a las superiores, que son a su vez superiores, y por las inferiores a la Constitución, que son, a su vez, superiores.

Nosotros no podemos coincidir con ese criterio que acaba con Kelsen, que acaba con todos los juristas que han construido la teoría jerárquica del ordenamiento jurídico, la construcción gradual o lo que llama recientemente un profesor norteamericano, el profesor Raft, la cadena de validez, y, por consiguiente, no suscribimos ese planteamiento.

Nosotros, la enmienda que hemos hecho —y con esto ya contesto al señor Gasóliba— es la enmienda que hemos hecho, y si el señor Gasóliba quiere hacer sustituir «fondos específicos» por «Presupuestos», que presente una enmienda y la consideraremos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre, al que ruego sea muy breve en su intervención.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Brevisimo, porque el tiempo no da para más.

Yo no sé si el señor Peces-Barba ha entendido, supongo que sí, mi planteamiento, pero lo vuelvo a repetir. La enmienda número 674, que es la enmienda del Partido Nacionalista Vasco que yo he defendido en su momento, establece el siguiente orden de prelación, don Gregorio: primero, las Universidades propias de las Comunidades Autónomas, bien sean las creadas por éstas o las que les sean transferidas por el Estado, se regirán, primero, por los artículos de esta Ley que de modo expreso se refieran a ellas, y éste es el ordenamiento jurídico estatal, queda bien claro; segundo, por las normas de la Comunidad Autónoma correspondiente; tercero, por los estatutos de cada Universidad. Lo que he dicho ha sido que yo, a nivel personal, y lo he dicho bien claramente, preferiría esa otra redacción que el representante del Partido Socialista Andalúz ha expuesto: primero, por el estatuto de cada Universidad; segundo, por las normas de la Comunidad Autóno-

ma, y tercero, por el ordenamiento jurídico estatal. ¿Por qué? Fundamentalmente, porque pienso que el Estado debe regular aquello que las instancias inferiores no son capaces de regular, y ahí está la diferencia de nuestro concepto de Estado y de sociedad entre usted y yo; y esta diferencia es irreversible, por lo menos por mi parte, no lo sé por la suya, y desearía que no lo fuera. *(El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Antes ha pedido la palabra la señora Vintró, y la tiene.

La señora VINTRO CASTELLS: Sí, señor Presidente, porque antes yo he entendido que el señor Peces-Barba consumía un turno en contra de mi enmienda y yo no he ejercido el turno de rectificación porque había una barahúnda de posturas en cuanto a este tema.

El señor Peces-Barba me ha convencido cuando me ha dicho que no es lo mismo una Ley que una disposición normativa con fuerza de Ley, puesto que la Constitución reconoce la existencia de los dos términos, y luego, en una conversación privada, otro eminente jurista del Grupo Socialista me ha explicado que un Real Decreto-ley puede ser una disposición normativa con fuerza de Ley. Por tanto, entiendo la diferencia. Pero como la postura de mi Grupo es que las Universidades se creen todas por Ley, yo mantengo la enmienda, aun reconociendo la existencia de las dos posibilidades jurídicas contempladas en la Constitución. En todo caso, como está la creación de las Universidades por Ley dentro de la enmienda que yo he defendido y que antes el Grupo Socialista ha apoyado, cosa que le agradezco, mantengo la coherencia en cuanto a este planteamiento.

El segundo punto a que el señor Peces-Barba me ha contestado era el de que las de titularidad estatal fueran transferidas era bueno que su régimen jurídico quedara recogido aquí, dado que la posibilidad de transferencias es un acto puntual que se realiza, y en este sentido quedaría en una transitoria, lo que me parece un razonamiento atinado, y en este sentido acepto la postura del Grupo Socialista.

No me ha contestado a qué entiende él por «las que dicte el Estado para su desarrollo en el ejercicio de sus competencias», y aquí sí que entramos en un tema conflictivo que ya se suscitó con ocasión del Estatuto de Centros Escolares y que se puede volver a suscitar en cuanto al desarrollo de

esta Ley. Entiendo que una Ley Orgánica es, evidentemente, de obligado cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas y para el Estado en general. Lo que ya es materia discreta es el desarrollo de las normas del Estado en desarrollo de la Ley, porque una Ley Orgánica puede ser desarrollada también en la legislación de los Parlamentos autónomos. Además, como cuando lleguemos al artículo 67, en donde se habla de las competencias del Estado, de la Administración y del Ministerio de Educación en relación con esta Ley, aparecen aspectos que, desde mi punto de vista, son claramente lesivos en cuanto a las competencias que los Estatutos de Autonomía ya aprobados reconocen a las Comunidades Autónomas, esta formulación a mí me parece singularmente peligrosa, y es por esto que yo me atengo a la otra formulación que aparecía anteriormente y que era la del «ordenamiento jurídico estatal que le sea directamente aplicable», que es coincidente con la formulación que ha hecho el Partido Nacionalista Vasco y que es no sólo restrictiva en este caso a la Ley de Autonomía Universitaria, sino que puede haber, quizá, alguna otra Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas que también le pueda ser de aplicación.

Por tanto, yo rogaría al Grupo Socialista que reconsiderara su formulación de que «dicte el Estado para su desarrollo en el ejercicio de sus competencias».

Y también me gustaría conocer la opinión de los otros Grupos en cuanto al voto particular de supresión del apartado tercero, porque yo no sé si el silencio que ha recibido mi propuesta indica asentimiento, cosa de la que me felicitaría, o simplemente que la llamada por respuesta es no tomar ni siquiera en consideración los argumentos que modestamente he intentado aportar en cuanto a la innecesariedad de este precepto en este artículo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, muy brevemente, porque estamos alargando mucho este artículo, que reconozco que es muy importante. Pero yo creo que la señora Vintró no debe tener desconfianza en esa expresión «las normas de la presente Ley y en las

que dicte el Estado para su desarrollo en el ejercicio de sus competencias», porque el Estado tiene competencias, que ya se han indicado, en materia universitaria y tiene competencias exclusivas, como, por ejemplo, las que se refiere el artículo 149.1.30, y, por consiguiente, tiene capacidad de desarrollo de esta Ley en el ámbito de sus competencias. Cuando dice «en el ejercicio de sus competencias» quiere decir que no lo puede hacer fuera del ejercicio de sus competencias y lo que las normas dicen se tiene que controlar después en su desarrollo por el Tribunal Constitucional, si se trata de Leyes o de disposiciones normativas con fuerza de Ley, y por los Tribunales Contencioso-Administrativos, en el caso de que se trate del ejercicio de la potestad reglamentaria. Por consiguiente, no me parece que haya ninguna justificación para la desconfianza; yo creo que incluso ya está bien de que se tenga desconfianza en lo que se dice tan clara y tan técnicamente, y no me refiero a que ya esté bien por parte de la señora Vintró, sino a un clima de desconfianza que puede haberse generalizado y que yo creo que no tiene justificación.

En relación —y para terminar— con la última observación del señor Aguirre en apoyo a la peculiar forma de entender la jerarquía normativa del Grupo Andalucista, tengo que decir que el principio de subsidiariedad es un principio que está en la doctrina social católica, pero que no está en la teoría del Derecho.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Medio minuto, señor Presidente.

Unicamente para recordar al señor don Gregorio Peces-Barba, portavoz del Partido Socialista Obrero Español, no sé en qué rama, que, dentro de las normas que dicta el Estado en ejercicio de sus competencias, yo puedo aplicar prácticamente todas las que correspondan a un Estado de Derecho, utilizando, pura y simplemente, el artículo 67 de esta misma Ley. Por tanto, esto es dar un cheque en blanco al Ministerio correspondiente para que, una vez puesta en vigor esta Ley de Autonomía Universitaria, quede reducida a una Ley más de un cumplimiento acorde con la voluntad exclusiva del propio Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

Pasamos a las votaciones. En primer lugar, ponemos a votación la enmienda número 178, del señor Díaz-Pinés. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 31 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 178, del señor Díaz-Pinés.

Se pone a votación la enmienda número 637, del señor Pi-Suñer. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 28 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 637, del señor Pi-Suñer.

Se somete a votación la enmienda número 673, del Grupo Vasco. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 25 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 673, del Grupo Vasco.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra para una cuestión de orden.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hay una enmienda 71, del Grupo de Coalición Democrática, que figura en la página 23 del pego-te que obra en poder de este Diputado, que no ha sido considerada a ningún efecto y que no coincide en este caso con la que personalmente ha defendido. No pienso defenderla y simplemente quería que constase a los efectos de su mantenimiento para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, se tendrá en cuenta.

Pasamos a la enmienda transaccional. Vamos a hacer la votación de la siguiente forma. Vamos a hacerlo por artículos. En el apartado primero, en primer lugar vamos a votar el número 1 y de esta forma, la votación nos sirve para saber si después cabe la sustitución que ha presentado el Grupo

Comunista y, en su caso, la adición de Minoría Catalana.

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿En esa transaccional entra también ese inciso de «con sus fondos específicos»?

El señor PRESIDENTE: Eso está en la redacción que ha propuesto el Grupo Socialista.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Es que volvemos a las mismas. En la redacción que yo tengo en Alcalá no aparece; lo he tenido que poner a mano; por eso quería saberlo.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Yo lamento mucho que en la llamada redacción de Alcalá eso no esté, pero la enmienda que hemos presentado es la que está aquí y el señor Aguirre lo conoce perfectamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Aguirre que se le lea el texto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Iba a pedir que se leyera porque no tiene efectos jurídicos lo que se redacta en Alcalá, señor Presidente.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Yo no sé si tendrá efectos jurídicos o no, pero yo tengo aquí un papel con un membrete del Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, y aquí no figura para nada «fondos específicos». Lo acabo de oír por primera vez a lo largo de esta sesión. Por eso he pedido antes que se me facilitara el 8.º ter, que se me ha facilitado pero ahora encuentro otra deficiencia en la materia que se me ha facilitado últimamente por parte del Ministerio, vía terceras personas.

El señor PRESIDENTE: La fotocopia del artículo 8.º ter le ha sido remitida en su momento. Nosotros nos alegamos de saber que el señor Diputado cuenta con documentación «ad hoc».

El señor AGUIRRE KEREXETA: No «ad hoc», puesto que ésta no lo está, señor Presidente;

la he tenido que corregir a mano. Si es tan amable, podría leerme, entonces, cuál va a ser el texto exacto que se va a poner a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿El definitivo?

El señor AGUIRRE KEREXETA: El definitivo, si es que vale el término.

El señor SECRETARIO (Martín Sánchez): El texto es el siguiente: «Las Comunidades Autónomas que tengan reconocida en sus Estatutos competencia en materia de enseñanza universitaria podrán crear Universidades, asumiendo íntegramente su financiación con sus fondos específicos, por Disposición normativa con fuerza de Ley emanada de su Asamblea legislativa.

El señor PRESIDENTE: El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Perdón por la insistencia. ¿A juicio de esta Presidencia habría posibilidad de desglosar en dos este apartado? Porque, por un lao, la eliminación de «competencia plena» y dejar exclusivamente «competencia» me satisface, estoy dispuesto a apoyarlo, como ya lo manifesté el primer día de su primera Ponencia, pero no estoy dispuesto a apoyar el concepto «fondos específicos». ¿Se puede desglosar en dos?

El señor PRESIDENTE: Señor Aguirre, el Grupo de Minoría Catalana ha presentado una enmienda de adición que en cierta medida es una redacción similar a la que propone.

¿El señor Peces-Barba había pedido la palabra?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No, señor Presidente. Nosotros no tenemos ningún inconveniente en que se separe «fondos específicos», si eso facilita a don Iñigo la votación del texto que parece que quiere votar, que es el texto de Alcalá. Que vote el texto de Alcalá y luego votemos el resto.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, pasamos a votar el apartado primero de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista. (Pausa.)

Ruego a los señores Diputados que me hagan las observaciones antes de anunciar la votación.

Tiene la palabra el señor Gómez Angulo.

El señor GOMEZ ANGULO: Muchas gracias, señor Presidente.

En el entendido que vamos a votar sin poner «son sus fondos específicos» y luego se mantiene como enmienda adicional a ese texto aprobado, en su caso, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Y luego, aprovechar que S. S. me ha concedido la palabra para pedir al señor Aguirre que me proporcione esa información que tiene de la Dirección General de Ordenación Universitaria, de la que yo carezco.

El señor PRESIDENTE: El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA BÖHM: Para una cuestión de orden, señor Presidente, y para evitar un mal entendido en el momento de votar mi enmienda transaccional, que he presentado a la Mesa; ésta no es de adición, es de sustitución: sustituye «fondos específicos» por «con cargo a sus presupuestos».

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 1 de la transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 26 votos a favor; uno en contra y seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 de la trasaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Se entiende que el número 1 que había presentado el Grupo Parlamentario Comunista ha decaído. Pasamos a la presentada por la Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Gómez Angulo.

El señor GOMEZ ANGULO: Este Grupo Parlamentario había preguntado a la Mesa si inmediatamente después de votar este texto se sometería a votación una enmienda de adición, con la frase: «con sus fondos específicos». Así pues, procedería ahora votar «con sus fondos específicos».

El señor PRESIDENTE: Esto ya está votado. *(Denegaciones.)*

Se ha votado el apartado 1, en el que figura los «fondos específicos». Por eso decae la del Grupo

Parlamentario Comunista. Lo que pasa es que falta todavía por votar una que ha presentado Minoría Catalana.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Tenía la impresión de que habíamos votado sin «fondos específicos». Puesto que la enmienda de Minoría Catalana es sustituir el término «con sus fondos específicos» por «con sus Presupuestos» o algo así, creía que íbamos a votar alternativamente los dos términos, porque si se vota ahora la enmienda de Minoría-Catalana, ello supone que hay que sustituir, de la enmienda que ya se ha aprobado del Grupo Parlamentario Socialista, la frase «con sus fondos específicos» por el término «con sus propios Presupuestos» que es lo que dice...

El señor PRESIDENTE: Dice: «Con cargo a sus Presupuestos», «Íntegramente su financiación con cargo a sus Presupuestos». Es un voto particular en puridad.

El señor Gómez Angulo tiene la palabra.

El señor GOMEZ ANGULO: Perdón, señor Presidente, que abuse de su amabilidad, pero me gustaría que se leyera qué es lo que se ha votado.

El señor PRESIDENTE: Exactamente lo que leyó anteriormente el señor Secretario y que voy a leer de nuevo: «Las Comunidades Autónomas que tengan reconocido en sus Estatutos competencia en materia de enseñanza universitaria podrán crear Universidades asumiendo íntegramente su financiación con sus fondos específicos por disposición normativa con fuerza de Ley enamada de su Asamblea legislativa».

El señor GOMEZ ANGULO: Muchas gracias y perdón, señor Presidente, por no haber prestado yo suficiente atención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto que ha propuesto Minoría Catalana. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Siete votos a favor; 23 en contra y ninguna abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la propuesta presentada por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Tiene la palabra la señora Vintrolá.

El señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, entiendo que aunque no se someta a votación mi voto particular, puede ir a Pleno.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, señora Vintro.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba, que puede consumir un turno.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Es una única observación que deriva del hecho de que nosotros hemos hecho una manifestación de consideración a la enmienda de la Minoría Catalana y hemos votado en contra ahora mismo por el hecho de que se había votado con anterioridad en lo que yo entiendo que ha sido, por primera vez, un pequeño error de la Presidencia en estos largos debates, lo cual me parece que es un récord de buen funcionamiento; pero lo que quería decir es que este voto en contra no se debe interpretar más que como un intento de ser coherentes con nuestro voto anterior, aunque nosotros consideremos esta enmienda y la tendremos en cuenta, de cara al Pleno, con gran interés.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba, y yo aprovecho para pedir a todos los comisionados que arropen a esta Mesa y concretamente a su Presidente, porque el procedimiento en que estamos inmersos necesitará de estas ayudas.

Tiene la palabra el señor Gómez Angulo.

El señor GOMEZ ANGULO: Para hacer una manifestación similar en el sentido de que nuestro Grupo ha votado creyendo que no se incluía el término «con sus fondos específicos» y estábamos dispuestos a reconsiderar si se ponía o no. Había dos alternativas que habían expuesto los señores Aguirre y Gasóliba. Por tanto, manifestamos también nuestra intención de reconsiderar este apartado de cara al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez Angulo.

Pasamos a votar el apartado número 2, antes de lo cual vamos a dar lectura al mismo para ver cómo ha quedado, en los términos en que ha sido presentada la enmienda socialista: «El régimen jurídico de tales Universidades, así como el de las de titularidad estatal que fueran transferidas a las Comunidades Autónomas, será el contenido en

las normas de la presente Ley y en las que dicte el Estado para su desarrollo en el ejercicio de sus competencias, en las normas de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las suyas y en los estatutos de la propia Universidad»

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Una cuestión puramente gramatical. ¿La coma que va después de «autónomas» no quedaría mejor después de las suyas?

El señor PRESIDENTE: ¿Puedo dar por presentada a la Mesa una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista en que la coma esté después de las suyas? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

El señor Gómez Angulo tiene la palabra.

El señor GOMEZ ANGULO: Hubieramos preferido, señor Presidente, que la enmienda fuera de rectificación del señor Díaz-Pinés para que, por primera vez y sin sentar precedentes, haber votado a favor suyo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez Angulo. ¿Les parece que procedamos a la votación? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 27 votos a favor; dos en contra; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, naturalmente con la corrección gramatical que había sugerido el señor Díaz-Pinés.

En este sentido, la enmienda de sustitución que había sido presentada por la señora Vintro se da por decaída, pero entiendo que reservándola para el Pleno. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Viene finalmente el apartado número tres. Tiene la palabra el representante del Grupo Andalucista.

El señor GARCIA PEREZ: Me imagino que la enmienda presentada por el Grupo Andalucista también ha decaído.

El señor PRESIDENTE: Perdón. Estamos en este momento en la transaccional, después vendrá el tema específico a que se ha hecho referen-

cia. El apartado número 3, que vamos a leer, dice: «Las demás entidades públicas de carácter territorial e institucional podrán crear Universidades y centros universitarios, respetando sus normas institucionales con sujeción al mismo régimen aplicable a las personas jurídico-privadas. En todo caso, las Universidades y centros universitarios así creados quedarán sujetos a lo que se establece en la presente Ley a efectos de su funcionamiento y reconocimiento, en su caso».

La señora Vintro tiene la palabra.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente. Para simplificar, dado que mi voto particular es de supresión, entiendo que, en el mismo acto, votar a favor de este texto es votar a favor del mismo y votar en contra es votar por la supresión.

El señor PRESIDENTE: Yo le agradezco que se haya anticipado a los deseos de la Mesa. Pasamos a votar. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 27 votos a favor; tres en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda admitido el apartado 3 de la transaccional presentada por el Grupo Socialista y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión que había presentado el Grupo Comunista.

Queda el voto particular a que hacía referencia el señor Gasoliba, respecto al dictamen, pero se entiende que ya está. ¿Le parece bien, señor Gasoliba?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Quería hacer una aclaración. Entiendo que, de cara al Pleno, siempre se puede mantener un voto particular del dictamen de la primera Comisión.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente.

Señor García Pérez, vamos a proceder a la votación de la enmienda 177, del Grupo Andalucista, a efectos de su mantenimiento para el Pleno. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 23 en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 177, del Grupo Andalucista.

La Minoría Catalana mantiene para el Pleno el apartado 3, ¿verdad?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Nosotros mantenemos «ad cautelam» como voto particular el del artículo 11, según el dictamen de la primera Comisión.

El señor PRESIDENTE: Correcto. Pasamos al artículo 12. Artículo 12.

Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MORENO: Señor Presidente, en este artículo hay una propuesta de supresión, como consta en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Correcto.

Hay una enmienda, que es la 674, del Grupo Vasco, ¿qué dice el señor Aguirre al respecto?

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Referido al artículo 13, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: No, el artículo 12, que en el informe de la Ponencia figura como suprimido, según acaba de manifestar, además, el señor Moya en estos momentos.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Nuestra enmienda 673, tal como figura en el pegote impreso (en el original, no en el de recortes que se nos ha entregado) es una enmienda a los artículos 11 y 12, y la que he defendido antes, referida a la prelación de Leyes por las que se deben de regular las Universidades propias de las Comunidades Autónomas, es la 674, que en alguna ocasión la Presidencia ha interpretado como la 673 por estar juntas en el pegote publicado. Por tanto, ha sido defendida ya en su momento.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, no es necesario presentarla a votación.

El señor AGUIRRE KEREXETA: No, en absoluto; ha sido presentada, defendida y me la reservo para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Habrá que votar la supresión del artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Sí; estamos viendo qué enmiendas hay, que no coinciden, naturalmente, con el informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, señor Presidente, para indicar que yo tenía cuatro enmiendas, aunque agrupadas en dos, numéricamente hablando, a los primitivos apartados 12.1, 12.3, 12.4 y 12.5, de modo que se salvaba solamente el 12.2. Es para decir que yo las retiro en este momento al no existir el artículo, pero si algún voto particular fuera mantenido por alguien y prosperara de nuevo la primitiva redacción, yo me reservaría el derecho a mantener también mis enmiendas en el Pleno. Esta es la explicación que quería poner en conocimiento de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero expresarme en el mismo sentido que el señor Bandrés con respecto a la enmienda 72, del Grupo de Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene alguna enmienda la Minoría Catalana?

El señor GASOLIBA I BÖHM: No, señor Presidente.

EL señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Sí, en el mismo sentido, las enmiendas que tiene el Grupo Andalucista, que son las 118, 119 y 120, en caso de que hubiera un voto particular y prosperara el artículo, también se mantendrían en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente.

Vamos a someter a votación si se admite la supresión del artículo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 28 votos a favor; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Se admite la supresión del artículo 12, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Se entiende que todas las enmiendas decaídas pueden mantenerse en el sentido que han expresado sus señorías.

Artículo 13. Tiene la palabra el señor Moya.

Artículo 13.

El señor MOYA MORENO: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista propone aquí alterar el orden que consta en el informe de la Ponencia, pasando el artículo 13 lo que figura en el mismo como artículo 14. Asimismo, consumiré un turno para defender un texto nuevo de este artículo 13, en los términos precisos, que entregaré a la Mesa para conocimiento de sus señorías.

Estamos, señor Presidente, señorías, en un artículo importante, un artículo que, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Centrista, trata de hacer real un precepto formal que está en la Constitución, como es el de la libertad. Esa libertad puesta en el artículo 26, apartado 6, en función de la libertad de creación de centros y, asimismo, en su apartado 10, en lo que se especifica el reconocimiento de la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.

Pues bien, a partir de esos dos preceptos constitucionales, nosotros hemos traído a este artículo la idea de que la libertad debe dejar de ser un precepto formal para ser lo más real posible y hacer posible que se objetivicen precisamente al máximo los requisitos que esa libertad necesita para que sea posible. Y es así que en el artículo 13 que estoy defendiendo, en su apartado 1, la propuesta centrista pretende que el reconocimiento como Universidad de un centro privado de enseñanza superior se efectuará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, siempre a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previo informe del Consejo de Universidades. Asimismo, en este apartado se especifica que dicho reconocimiento llevará aparejado el derecho a utilizar la denominación de Universidad y la validez de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial cuando se cumplan las condiciones de ordenación docente y académica que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con esta Ley.

Este es un primer estadio en el que se contempla, por supuesto, la creación que es un derecho que está en la Constitución, pero al mismo tiempo

po el reconocimiento, que es fundamental a la hora de que esa libertad a la que antes me refería pueda hacerse posible.

En un segundo apartado de este artículo se pretende que ese reconocimiento, precisamente en el ámbito de las Comunidades Autónomas que tienen competencias en esta materia, sea a las mismas a las que corresponda el reconocimiento a través de los órganos pertinentes. Es lógico que en este caso se haga una referencia a las exigencias que contempla el párrafo anterior para que este cumplimiento sea posible.

En cuanto al tercer estadio de este reconocimiento real de la libertad, que se refiere a la homologación de los títulos que dichas Universidades concederán, se especifica en la propuesta centrista que dicha homologación se efectuará en cada caso por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley.

Un cuarto aspecto que se contempla también en este artículo es el de las subvenciones, sobre el cual hacemos una manifestación específica y concreta de cara a que el reconocimiento de una Universidad privada no implicará la concesión de subvenciones económicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ni de fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Creemos que, de esta manera, cualquier idea de privilegio o de ventaja queda absolutamente erradicada de este texto legal. Nos parece que, por el contrario, se hace una afirmación positiva de esa idea de la libertad que abandera el Grupo Centrista una vez más, y que la regulación de las Universidades privadas a través de este artículo queda garantizada desde el plano de la objetividad y en modo alguno se queda a la arbitrariedad de cualquier órgano o institución de la Administración del Estado.

Creemos que se fortalece con este artículo el texto de esta Ley y pedimos, en consecuencia, una vez sea conocido por SS. SS., el voto favorable a la misma. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Cristóbal Montes.

El señor CRISTOBAL MONTES: El Grupo Parlamentario Socialista va a defender las enmiendas 413 y 414 conjuntamente, pero pedirá votación separada de cada una de ellas.

La enmienda 413 hace referencia a los núme-

ros 1 y 1 bis del nuevo artículo 13 propuesto por el Grupo Parlamentario Centrista. Dice nuestra enmienda que la creación, en el ámbito de esta Ley, de centros docentes de carácter privado no llevará consigo la homologación oficial de los títulos que expidan ni la posibilidad de utilizar la denominación de Universidad. Y añade: El reconocimiento oficial habrá de hacerse en cada caso por Ley, a petición razonada de los centros interesados y previo los informes de la Universidad pública y de la Comunidad Autónoma correspondiente, además de la previa comprobación de los requisitos legalmente exigidos para la creación de una Universidad.

La esencia de nuestra enmienda se refiere fundamentalmente al hecho de que el reconocimiento u homologación de una Universidad privada no se puede hacer por Real Decreto-ley tal como se propone en el texto del Grupo Centrista, sino que tiene que ser objeto, en todo caso, de una Ley. La razón por ello es que una cosa es la creación de Universidades privadas o centros docentes de la enseñanza superior, libres en principio por cumplimiento exacto del mandato constitucional del artículo 27, y otra el reconocimiento que implica el que los títulos expedidos por esta Universidad estén homologados y, por tanto, tengan validez oficial, lo cual supone que una vez que una Universidad privada ha sido reconocida en su sustancia, en su funcionamiento, los efectos de los títulos que expide tienen el mismo valor que los títulos expedidos por la Universidad pública.

En consecuencia, si para crear una Universidad pública y, por ende, para reconocer los efectos legales atribuidos al funcionamiento de estas Universidades, hace falta una Ley, parece también que debe hacer falta una ley para que los títulos que expida esa Universidad privada o ese centro docente de enseñanza superior privado, creado libremente, puedan tener un valor equiparable, un valor igual al de los expedidos por la Universidad pública. Por tanto, creemos que lo correcto en este caso es que, una vez que la Universidad privada ha sido reconocida u homologada, este reconocimiento u homologación tenga que hacerse, igual que sucede en materia de Universidades públicas, a través de una Ley.

Por otra parte —y esto ya con valor meramente contingente y circunstancial—, nos parece que es mucho más razonable que un acto como éste de reconocimiento o equiparación a efectos públicos

de Universidad privada se deje a la discusión y decisión del Parlamento, y no a criterio, que puede ser meramente político, del Gobierno de turno. Parece que es razonable, en cuanto están implicados importantes intereses generales, que sea el supremo órgano de representación popular, el soberano órgano parlamentario, el que se pronuncie sobre esta materia y no se deje a una decisión meramente política, circunstancial y de momento, que puede ser la que adopte el Gobierno a la hora de aprobar el correspondiente Decreto-ley.

Por lo que respecta a la enmienda 414, atañe al número 4 del texto propuesto por el Grupo Parlamentario Centrista. Nuestra enmienda dice que el reconocimiento oficial de una Universidad privada no implicará la concesión de subvenciones económicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de los demás entes públicos. En esto hasta cierto punto coincidiría con el texto propuesto, pero añade: En ningún caso podrán concederse subvenciones a las Universidades privadas mientras no estén plenamente satisfechas las necesidades de las Universidades públicas. Este añadido en nuestra enmienda nos parece —aunque pueda suponer una cierta reiteración o incidencia machacona— que es prudente y conveniente. No basta, a nuestro entender, simplemente con señalar que el reconocimiento de una Universidad no implica automáticamente la concesión de subvenciones económicas sino que, a nuestro modo de ver, hay que resaltar esta idea en el sentido de que aunque constitucionalmente, por aplicación del artículo 27 de la Constitución, está previsto que cualquier centro docente de enseñanza superior puede estar subvencionado por el Estado, esta subvención en materia universitaria, en el supuesto excepcional y esporádico que se presentara, debería ser completamente marginal, completamente extraordinaria y apoyarse en el hecho que nosotros planteamos en nuestra enmienda de que se hubiesen cubierto a satisfacción, a plenitud las necesidades de las Universidades públicas. Nos parece —sin necesidad de entrar en grandes disquisiciones políticas ni educativas— que éste es un principio que debe discurrir por toda la Ley de Autonomía Universitaria ya que, conociendo como conocemos todos la precaria situación en que se desenvuelven nuestras Universidades públicas, la limitación de medios, hay que cerrar toda posibilidad —y en este sentido toda cautela será poca— de que fondos públi-

cos, fondos estatales puedan derivar hacia las Universidades privadas sin que previamente se hayan cubierto a cabalidad, a satisfacción, las muchas perentorias y urgentes necesidades que tienen nuestras Universidades públicas.

Repito, señor Presidente, que aunque la defensa ha sido conjunta, pedimos que en su momento las dos enmiendas 413 y 414 se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: La señora Vintrotró tiene la palabra.

La señora VINTRO CASTELLS: En primer lugar, no he acabado de entender la razón sistemática por la que el artículo 13 pasa a ser el 14 y el 14 pasa a ser el 13. Supongo que habrá alguna razón de fondo importante; pero, en principio, ahora me veo obligada a defender mis enmiendas al artículo 14, dando que la fórmula que ha presentado el señor Moya responde a lo que era anteriormente el artículo 14 y no al artículo 13. En todo caso, no me opongo a este cambio de orden, que es lo de menos, pero me gustaría que se me explicara por qué se ha cambiado el orden.

Este artículo 14 ó 13, según la nueva numeración, es un artículo esencial dentro de la Ley de Autonomía Universitaria. Es un artículo esencial porque en él se regula cómo se crean las Universidades privadas. Para nosotros —lo dijimos al hablar en el artículo 5.º, lo repetimos en el artículo 9.º y vamos a extendernos ahora en el artículo 14—, la interpretación de la Constitución no permite sin más la creación de Universidades. Permite la creación de centros docentes. Se puede aceptar la creación con extensión de centros docentes de título o enseñanza superior, pero en ningún caso se dice que se puedan crear Universidades.

Y, de acuerdo con la sistemática de la propia Constitución, hay que entender que, si hasta el número 9 de su artículo 27 no se ha hecho ninguna mención de la Universidad y la única mención que se hace de la Universidad es en el artículo 27.10, cuando señala que se reconoce la autonomía de la Universidad en los términos que la Ley establezca, no hay que entender de una manera forzosa que los anteriores apartados vayan referidos a las Universidades.

Por tanto, nuestra primera enmienda al artículo 14, en una fórmula que responde básicamente a lo que fue en su día la enmienda 247, pero en la

que hemos introducido modificaciones que posteriormente presentaremos a la Mesa, en su párrafo primero diría: «La creación de centros docentes de Enseñanza Superior de carácter privado no implicará la homologación oficial de los títulos que expida». Para que puedan tener esta homologación y para que puedan ser llamados Universidad, hace falta una Ley, que se hará, a petición razonada de la entidad interesada, en cuya petición deberán constar los estudios provisionales de esta Universidad, sus planes de estudio y los demás requisitos que en esta Ley se exigen para cualquier Universidad, fundamentalmente el número de centros —tema que venía regulado antes en el artículo 13 y que supongo se regulará ahora en el artículo 14— y todo lo que hace referencia a profesorado en el título VIII de esta Ley.

A continuación nosotros señalamos que la Ley de reconocimiento establecerá la relación de títulos homologados y las peculiaridades de su régimen jurídico.

Yo querría señalar que me parece por lo menos contradictorio lo que ha leído el señor Moya. No voy a ser yo quien le dé consejos al Grupo Centrista ni quien le señale contradicciones en un artículo en el que, por lo visto, han pensado mucho y al que tienen mucho afecto, pero si el señor Moya se vuelve a leer lo que nos ha leído, en cuyo número 1 bis nuevo se dice que «el reconocimiento de una Universidad implica la validez de los estudios conducentes a la obtención de su título oficial», para añadir luego en un apartado nuevo —que supongo que debe ser una aportación de perfeccionamiento del nuevo titular del Ministerio de Educación— que la homologación de títulos se efectuará en cada caso, ya me veo yo al Gobierno dictando Reales Decretos para homologar todos y cada uno de los nuevos títulos que las Universidades privadas, en uso de su legítimo derecho a crear nuevas titulaciones, vayan haciendo, con lo cual se van a pasar el día haciendo Reales Decretos. En cualquier caso, yo aprecio —posiblemente me equivoque— una pequeña contradicción entre lo que fue un texto del Ministro Seara, refundido por el Ministro Ortega y perfeccionado por el Ministro Mayor, y esperamos que ya no lo perfeccione nadie más, porque si no, las Universidades privadas no van a saber lo que tienen que hacer.

Sea como fuera, nuestra propuesta, insisto, en este apartado segundo exigiría que en cada caso, para que unos centros de Enseñanza Superior se

puedan llamar Universidad, exista una Ley, que la entidad interesada pida la creación de esta Universidad, que acompañe sus estatutos, los planes de estudio y demás requisitos que exige la Ley, y que en la Ley de reconocimiento se establezca la relación de títulos homologados y cómo va a funcionar esta Universidad. Hecho esto, el Gobierno mandaría, previo informe del Consejo de Universidades (a quien le vamos a reconocer en un artículo posterior la planificación de la enseñanza universitaria o la asesoría al Ministerio para la planificación de la enseñanza universitaria), el proyecto de Ley a las Cortes para que éstas se pronuncien. En el caso de Universidades radicadas en el ámbito de una Comunidad Autónoma con competencia en materia de enseñanza universitaria, sería lógica analogía el Parlamenteo de la misma el encargado del reconocimiento oficial, también mediante Ley con este informe del Consejo de Universidades. En cualquier caso, esta Universidad privada, reconocida por una Comunidad Autónoma, estaría sometida, en lo que a homologación de títulos se refiere, a la competencia estatal reconocida por la Constitución en el artículo 149.1.30.^a

Y ahí viene un cuarto apartado, señorías, que nadie ha citado y que a mí me parece singularmente importante. Más adelante nos encontramos con un artículo 68, en el cual el Gobierno se arroga la competencia de disolver o denegar el estatuto de autonomía por el que esté funcionando una Universidad pública en el supuesto de graves quebrantamientos de la Ley y del ordenamiento jurídico ya suspender la autonomía de una Universidad pública y, en cambio, la Universidad privada pueda funcionar como le dé la gana sin que nadie le pueda decir absolutamente nada. Así resulta que una Universidad privada puede quebrantar absolutamente todo lo quebrantable y el Estado no puede hacer nada frente a esta Universidad privada. Es curioso que este detalle se les haya pasado a los demás grupos.

En este sentido, nuestra enmienda dice: «En caso de incumplimiento por la Universidad privada de las disposiciones establecidas en su Ley de reconocimiento, el Gobierno suspenderá la vigencia de los derechos reconocidos al amparo de las normas infringidas. Dicha suspensión se hará por plazo determinado y se tramitará inmediatamente a las Cortes Generales para su convalidación o anulación». Y aquí queremos darle a la Universidad privada sus garantías para evitar que

cualquier Gobierno pueda extralimitarse en la interpretación de que la Universidad privada se haya excedido o no en sus funciones jurídicas.

El quinto apartado de nuestra enmienda dice de una manera más clara, pero con la misma intencionalidad que la del Grupo Socialista, que «las Universidades privadas no podrán disfrutar de subvenciones económicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y demás entes públicos». Y digo esto porque supongo que los compañeros socialistas coincidirán conmigo en que la formulación de que hasta que no estén cubiertas todas las necesidades de una Universidad pública es evidente que no se pueden subvencionar las de la privada. Yo espero que las necesidades de la Universidad pública se cumplan todas, pero esta esperanza, más o menos utópica, viene contrastada por la realidad económica y por la realidad de nuestras Universidades. Por tanto, estamos formulando lo mismo, aunque de una manera distinta.

Señorías, este es un tema, desde nuestro punto de vista, esencial; lo dijimos al hablar en el primer dictamen de la Comisión. Señalamos en aquel momento que, si no había una intervención parlamentaria en la creación y reconocimiento de las Universidades privadas, nuestro Grupo no podría votar, no sólo este artículo, sino que no podría votar la totalidad de la Ley. En aquel momento fuimos apoyados por los compañeros socialistas. Hoy no sé si somos apoyados por ellos, pero el Grupo Comunista, si no se acepta lo esencial de esta enmienda no podrá votar la Ley de Autonomía Universitaria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Vintró.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: También muy brevemente, señor Presidente, quería señalar que este trasiego de artículos del 13 al 14, del 14 al 13, no sé tampoco qué sentido tiene, salvo el de terminar de marear a los Diputados, que bastante mareados están con cuatro textos distintos, más un texto de la calle de Alcalá, más este texto en doble columna, etcétera.

Hecha esta primera queja, anuncio que retiramos la enmienda 566 al antiguo artículo 13, actualmente artículo 14, pero mantengo con toda la energía posible la enmienda 567, que propone un nuevo texto para el apartado dos del antiguo ar-

tículo 14, ahora artículo 13, y que dice así: «En ningún caso los fondos públicos subvencionarán a las Universidades privadas, cualesquiera que éstas sean».

Yo confieso que esta enmienda tiene una redacción verdaderamente radical, pero no dice más de lo que tiene dicho el Partido Socialista en la enmienda que tan brillantemente acaba de ser expuesta y defendida. Y no dice más porque cualquiera que se haya asomado a la realidad de la Universidad española sabe que va a llevar muchísimos años terminar de solucionar los problemas económicos de la Universidad en este país y, por tanto, cortar toda subvención a la Universidad privada en tanto no queden cubiertas —lo cual es absolutamente justo— todas las necesidades que la Universidad pública tiene, es algo así como situar esas subvenciones «adzalendas graecas».

Naturalmente, Euskadiko Ezquerria no es alternativa de poder y puede permitirse algunos lujos de radicalidad que yo comprendo que no pude permitirse el Partido Socialista Obrero Español. Por eso decimos sin ambages que no se puede y no se debe subvencionar a ninguna Universidad privada. Porque somos conscientes de que vivimos en un país pobre, y en un país pobre primero hay que atender a la Universidad pública, a los servicios públicos.

Yo quisiera ilustrar esta afirmación que hago con un pequeño ejemplo. En 1980, la Diputación Foral de Navarra subvencionó con 265 millones de pesetas a la Universidad de Navarra. Esta Universidad se llamó «Estudios Generales de Navarra», pero tiene muy poco contenido navarro, no tiene ningún contenido vasco. Pues bien, sin contar los fondos que esta Universidad haya recibido del Estado, que desconozco; sin contar las prebendas que haya recibido por medios indirectos, es decir, a través de exenciones tributarias, etcétera, que también desconozco, lo que digo es que el año 1980 a cada ciudadano navarro le costó esa Universidad 530 pesetas. Piénsese que a cada ciudadano navarro, es decir, a cada persona navarra, mayor y menor de edad, le costó esos cientos y pico duros, pero le costó también a cada navarro obrero en para, a su mujer, a sus hijos, a familiares que no han soñado jamás en poder llegar a la Universidad. Y no es demagogia, porque de alguna manera ese dinero pudo revertir de otro modo a esas familias, y esas familias no recibieron ese dinero y fue a parar a los fondos de la Universidad privada de Navarra. ¿Para qué? Para facilitar

la formación superior de los hijos de personas de toda España, generalmente ricas, pertenecientes a una determinada y concreta ideología política, y religiosa, si se quiere. Esto, señores, para mí es una injusticia, y esta injusticia se erradica con las Leyes. Aquí estamos para legislar y por eso yo propongo esta enmienda, que, insito, es radical, pero es conscientemente radical.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Para fijar la posición del Grupo de Coalición Democrática en este artículo clave, que quizá por un determinado prejuicio haya pasado a ser el número 13, porque es un artículo que, tal vez, se podría llamar de la mala suerte. Y digo de la mala suerte porque aquí tenemos que recordar que estamos hablando de la Ley de Autonomía Universitaria y estamos, por lo que se ve, ante un tema que se escapa de los textos llamados definitivos. Parece ser que la postura del Partido Socialista no es coincidente con la UCD, que se nos ha recordado por boca de su portavoz que abandera el Grupo Centrista, una vez más. Así lo he tomado yo textualmente, aunque pienso que esa bandera no es única y que con ese planteamiento de defensa de un modelo concreto de sociedad no solamente está el Grupo Centrista, aunque nos honra con esa definición, y nos gustaría que, por supuesto, fuese absolutamente coherente con ella.

Estamos ante un artículo que incide sobre el modelo de sociedad. Aquí se está jugando el que respetemos o no la iniciativa social y la configuración Estado sociedad-individuo, tal como muchos tenemos legítimo derecho a defender, un legítimo derecho que incluso figura ya por «addenda» en esta Ley al hablar del pluralismo político. Pero también quiero que se haga una posible abstracción, aunque confieso que otros avatares y otras tareas a algunos Diputados les impiden quizá desenvolver esa labor de superación de su actividad concreta, y es que estamos ante un tema de futuro. Superemos, por favor lo pido, un planteamiento de la situación real, precaria por otra parte, en cuanto a un enriquecimiento, como sería la proliferación de centros universitarios de auténtica iniciativa social.

Pienso en ese sentido, y le pido al Grupo de UCD, con el que comienzo, que nos lo confirme, si en el texto que figura en la columna vertical derecha más amplia de este texto definitivo, cuando se habla de validez de estudios y, a continuación, del título oficial al que esos estudios conducen —y a efectos de interpretación por lo que a este Grupo respecta quiero que así conste—, se refieren a la validez, tanto de los estudios como de los títulos a que esos estudios conduzcan. Creo que esa es la interpretación, pero, en cualquier caso, deseo que así conste en cuanto interpretación de este Grupo.

Por otra parte, creo también que habría que evitar unos textos que por ambiguos o por demasiado no ambiguos, por explícitos, tienen un planteamiento reticente que quizá se cohonestaba mal con ese abanderamiento tan airosamente definido. Y es que, cuando se dice que «no implicarán subvenciones», por supuesto; eso es cosa que si no se dice ya se supone. Como no implicarán tampoco la introducción de determinado himno musical, lo digo por poner un ejemplo absurdo. En este sentido creo que sobra el decir que «no implicarán». Voy a decir por qué, e incluso podría acudir al texto del propio partido, pero una delicadeza política me va a llevar a no utilizarlo en este momento. ¿Por qué decir, entonces, que no implicarán subvenciones? ¿No será eso una forma simplemente larcada de dar la razón a algunas propuestas del PSOE y del PCE, de una manera absolutamente obnubilada, para difuminar la posición y decir: No, si nosotros tampoco queremos eso, pero tenemos que guardar las formas y decir que no implicarán la subvención a los centros privados?

Yo quiero decir aquí y en este momento que la postura de Coalición Democrática supera, a mi juicio —y estoy en el derecho de defenderla igual que están SS. SS. en el de no estar de acuerdo con esta posición—, el principio de Coalición Democrática supera ese planteamiento totalmente añejo y totalmente trasnochado del principio de las subvenciones. Coalición Democrática a lo que va es a que la ayuda sea a la persona, dentro de esa concepción personalista, en el puro sentido de la palabra, en el más noble sentido de la palabra, que supere ese maniqueo «centros privados-centros públicos», y creo que en ese sentido nada mejor que la formulación que ayer hacía el Partido Socialista, atinadamente reflejada por otro Grupo, de que la concepción de servicio público

sería el camino más directo para conseguir subvenciones, pero con una concepción que no compartimos, que sería la de los centros como colectivo, lo cual tiene unas claras connotaciones ideológicas. Nuestra propuesta es que los principios de ayuda sean a la persona y esa persona, en el legítimo derecho de su libertad, acudirá — porque esa libertad la ampara la Constitución — al centro que mejor le convenga, por lo cual superaremos una vieja diatriba detrás de la que se esconden otros planteamientos, no solamente maniqueos, sino absolutamente trasnochados y que no voy a explicitar porque están en la mente de todos, con respecto al tema privado-público, enseñanza privada-enseñanza pública. Por tanto, es un derecho personal.

Queremos superar las subvenciones igual que lo haremos —y esto también es una coincidencia con el Grupo que apoya al Gobierno— en el tema de la Ley de Financiación. Es más, hubiésemos querido —esto era una propuesta de Minoría Catalana— que a la hora de estudiar en Ponencia (una Ponencia que, por cierto, está también congelada) la Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria, lo que hubiese sido más útil, hacer una Ley de Financiación de la Enseñanza en todos sus grados. Porque Colaición Democrática también va a defender el que las cuotas de la enseñanza se adecuen a los costes reales. Y justamente por lo contrario que motivaron determinadas manifestaciones de una memoria no precisamente feliz.

Yo quería preguntar de paso (y me refiero con esto más explícitamente a la intervención del Grupo Socialista, porque ya hemos hablado todos de este tema, pero voy a poner un ejemplo muy evidente; ya lo he hecho esta tarde y voy a poner otro más): ¿qué sentido tendría que las subvenciones de papel prensa que se conceden a cada uno de los rotativos nacionales, a la prensa libre, cada una de esas aplicaciones concretas a un periódico concreto, viniese a las Cortes para su aprobación? Hay una partida presupuestaria general y luego, administrativamente, se hace el reparto correspondiente en función del número de ejemplares, etcétera. O bien los sindicatos. ¿Se imaginan, al margen de la buena imagen que ayer dio el señor Satrustegui, que cada sindicato tuviera que venir aquí a ser revalidado por las Cortes Generales, bien sea sindicato horizontal o sindicato vertical, en los términos de la presente Ley, con frase feliz del ilustre Diputado? ¿Se imaginan

lo que sería para estas Cortes entrar en esa minucia de aprobar aquí y ahora cada uno de esos planteamientos concretos?

En ese sentido quiero decir que, puestos a hablar de solidaridad social, que es lo que cree que estaba en el fondo noble de alguna intervención, también podría plantearse la sociedad española qué sentido tiene la subvención a los partidos políticos dadas determinadas situaciones sociales, como es el paro, y qué sentido tiene que algunos de los Diputados que nos honran con su presencia tengan una asignación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado rondando las 250.000 pesetas mensuales.

En cuanto al Partido Comunista, tengo que decir que, cuando se habla de centros docentes, creo que es una interpretación puramente restrictiva y que pugna con cualquier sentido de apertura intelectual universitaria el que se diga que centros docentes no son la Universidad, cuando es lo que está detrás. De lo contrario, yo preguntaría: ¿es que la Universidad, según el Partido Comunista, no es un centro docente? ¿Es que lo docente ha llegado a tal degradación —y en boca de una Diputada que me honra con su compañía en la profesión docente—, ha llegado a tal degradación ese concepto como para decir que la Universidad no es un centro docente?

Lo que a mí me satisface de este texto, parcialmente, es que de alguna manera, aunque insuficientemente, se hace referencia al principio de seguridad jurídica, que aquí salió ayer a la palestra, con ese principio de autorización previa y, por supuesto —soy el primero en defenderlo—, con la sanción correspondiente por un Real Decreto por parte del Consejo de Ministros.

Finalmente tengo que decir que algunas músicas que aquí se han oído son tan iguales como músicas de algunos decenios anteriores que me sorprenden.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

El señor García Pérez tiene la palabra.

El señor GARCÍA PEREZ: Señor Presidente, el Grupo Andalucista tenía también una enmienda al artículo 14.2, la 122, que ahora se trasvasa al artículo 13 en sus apartados 4 y 5. Si le parece y lo estima conveniente, lo puedo defender ahora. *(El señor Presidente asiente.)*

Esta enmienda es de sustitución. En ella se dice que «En ningún caso, las Universidades de titularidad privada podrán recibir subvenciones ni hacerse cargo de exenciones o bonificaciones de carácter fiscal por parte del Estado, las Comunidades Autónomas o preautonómicas y las Corporaciones locales, ni de los organismos de cualquier tipo dependientes de los mismos.»

La Ley de Autonomía Universitaria, en su artículo 5.º, admite la posibilidad de que cualquier persona o grupo social pueda crear centros de enseñanza superior, o sea, Universidades, y con ello se hace realidad el mandato constitucional contemplado en el artículo 27.6 de la Constitución por el que se reconoce a toda persona física y jurídica la libertad de creación de centros docentes. Sin entrar ahora en la polémica suscitada entre la señora Vintro y don Manuel Díaz-Pinés sobre si los centros docentes son Universidades o no son Universidades —yo creo que en cualquier Universidad se imparte docencia y, por tanto, es un centro docente—, sin embargo, debe quedar claramente entendido que el que cree un centro o una Universidad privada tiene la obligación de buscar y hacer frente a su financiación, sin esperar en ningún supuesto que la Comunidad, a través de los Presupuestos públicos, dé subvenciones a dicho centro universitario.

Ciertamente, como decía el Diputado señor Moya, en el artículo que estamos debatiendo parece que queda muy claro que no se concederá ninguna subvención económica con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a las Universidades privadas. Pero esta negativa a que con el dinero de todos se ayude a algunos comporta también otro aspecto de negación, y por eso intentamos introducirlo, si SS. SS. lo aprueban, que es evitar asimismo las exenciones y bonificaciones que, en definitiva, pueden ser una forma encubierta de subvención. Por ello, para evitar en el futuro posibles interpretaciones de este artículo, rogaría a SS. SS. su voto afirmativo a esta enmienda, con la cual sí quedaría ya perfectamente claro y definitivo que las Universidades privadas no recibirán subvenciones ni se beneficiarán de bonificaciones ni exenciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Pérez.

El señor Pi-Suñer tiene la palabra.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Brevemente para explicar que yo también tengo una enmienda, la número 642, al viejo artículo 14, que ahora se ha convertido en artículo 13, enmienda que en concreto es el párrafo segundo de dicho artículo y que reza así: «El reconocimiento oficial de una Universidad privada no implicará la concesión de subvenciones económicas a cargo a los Presupuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas».

Esta enmienda se defiende por un sentido, creo yo, de justicia, por cuanto sin que yo sea contrario, ni mucho menos, a las Universidades privadas, entiendo que antes de nada un país tiene que tener unas buenas Universidades públicas, bien dotadas y que funcionen en forma satisfactoria. Cuando este gran ideal se haya cumplido, entonces será momento en todo caso de estudiar otros supuestos. Pero, en definitiva, entiendo que es primordial que sean dotadas las Universidades públicas con todos los medios para llevar a cabo su cometido con toda eficacia y con la necesaria brillantez, en la medida de lo posible.

En consecuencia, este Diputado mantiene para el Pleno esta enmienda, que solicita igualmente que sea votada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pi-Suñer.

No habiendo ninguna otra petición de defensa de enmiendas, ahora el señor Moya tendrá el turno que ha pedido con anterioridad.

El señor MOYA MORENO: Quisiera hacer una serie de puntualizaciones. En primer lugar, lamento que la manifiesta sensibilidad de la señora Vintro y del señor Bandrés, sensibilidad que yo admiro, para tantas cosas, no haya sido capaz de captar lo que dice el poeta: la lógica de las cosas inanimadas, y que es, referido a esta Ley, la lógica de la norma escrita, que viene a significar el porqué el artículo 14 antes, ahora 13, está delante del 14, al que le hemos regalado. Sencillamente, porque estamos intentando aquí reglar el rango de la norma y después poner las condiciones que esa norma debe tener. Eso es el artículo 13 viejo que pasa a ser el 14 nuevo.

En cualquier caso, la preocupación general que se ha manifestado por SS. SS. entiendo que se concreta en algunos aspectos que para mí son fundamentales y a los que quiero hacer referencia. En concreto se habla de que, de algún modo,

al reglamentar el conocimiento de las Universidades por Real Decreto se está primando a las Universidades privadas por encima de las públicas. Yo creo que eso no es así; creo que el efecto del acto administrativo es mucho más duro en cuanto es más preciso en su aplicación y en sus efectos de anulación.

Sobre otra referencia concreta que ha hecho la señora Vintro en cuanto a que estas Universidades podían tener extraños privilegios que no tienen las públicas, y que cuando las públicas entran en lo que puede ser el quebrantamiento de las normas graves hay un procedimiento para, precisamente, anular su funcionamiento o paralizar el mismo, tengo que decir que aquí el procedimiento es mucho más expeditivo, mucho más radical (palabra que a mí personalmente no me gusta utilizar, pero que en esta, caso es correcta). Un acto administrativo anula de manera mucho más inmediata el posible funcionamiento de una Universidad cuando esa Universidad no cumple con los objetivos que precisamente le han hecho posible su reconocimiento.

En el tema de la homologación oficial de los títulos está claro que en el artículo que nosotros hemos presentado, en su apartado 1, dice concretamente que la creación de centros docentes de enseñanza superior de carácter privado no implicará la homologación oficial. Posteriormente, el apartado 4 de este artículo se refiere a que esa homologación de los títulos se efectuará en cada caso por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley.

Pues bien, esto no es ningún tipo de privilegio sino que es lo mismo que se especifica para el reconocimiento de los títulos de las Universidades públicas, que tendremos ocasión de discutir en el artículo 40, donde adelanto —aunque SS. SS. supongo que lo conocerán— que precisamente las Cortes Generales, mediante Ley, determinarán los títulos de carácter oficial que correspondan a las enseñanzas universitarias y todos ellos serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en nombre del Rey.

Yo lamento, por la radicalidad con que se ha expresado el señor Bandrés —radicalidad, por otro lado, que en su persona especialmente no es un dato que le adorne, puesto que me consta su flexibilidad a la hora de atemperar situaciones difíciles—, que no quede satisfecho con lo que queda claro y manifestamente planteado en sus jus-

tos términos por el Grupo Centrista, y es el reconocimiento de que la Universidad privada no implica concesión de subvenciones económicas, cuando esto es exactamente lo que queremos decir.

Por tanto, señor Presidente, señorías, creemos que de lo que tratamos aquí es precisamente de hacer algo muy importante: no parcelar la libertad. La libertad es un bien esencial y todos los miembros de esta Cámara y de esta Comisión se sienten orgullosos de hacer constantes manifestaciones de su defensa. Yo creo que esas manifestaciones que se hacen de viva voz en tantas y tantas ocasiones no sólo tienen que estar en los requisitos formales de las Leyes, sino que tenemos que hacer que eso pase al plano real de las cosas, porque es ahí donde encuentra su verdadera grandeza.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Moya.

La señora Vintro tiene la palabra.

La señora VINTRO CASTELLS: Una breve rectificación, porque entiendo que el señor Moya ha querido, muy amablemente, contestar a algunas de mis afirmaciones, pero yo lamento decirle que o yo me explico realmente muy mal o él no me ha entendido en absoluto.

En primer lugar, él no ha explicado las razones de sistemática. Ha dicho que era un cambio de orden; de esto ya nos habíamos percatado todos, señor Moya. Si lo que antes era 14 ahora es 13 y lo que antes era 13 es 14, eso es, evidentemente, un cambio de orden. Lo que yo preguntaba eran los motivos y no si se había hecho el cambio, que ya lo he visto.

En segundo lugar, no le voy a insitir, y, en todo caso, si le interesa, se lee usted el acta taquigráfica y verá en donde yo señalaba la contradicción. Si a usted no le parece que haya contradicción en el tema de la homologación de títulos, pues allá se las entenderán ustedes con las Universidades privadas, que no es evidentemente el tema que yo he planteado.

Por último, señorías, el tema de la suspensión de los Estatutos de Autonomía de la Universidad privada me parece que ha sido contestado de la peor manera posible. Me ha dicho por acto administrativo. Entonces, ¿por qué se distingue a las Universidades públicas de una manera que no es el puro acto administrativo? Si hay un trato dife-

renciado, yo me pregunto que por algo será y me consta que la intención del Grupo Centrista, abanderado de la libertad, de la que nos ha hecho un canto que efectivamente no venía ahora a cuento, porque si hay que hacer cantos a la libertad y a los derechos reconocidos en la Constitución, empecemos quizá por el derecho de todos a la educación, que posiblemente sea previo a éste que estamos discutiendo ahora, y, en todo caso, no es éste el tema que estamos debatiendo en este momento, pero si se trata —repito— de un canto a la libertad y de la protección, mi impresión es que si el trato es distinto, no es discriminatorio para la Universidad privada, sino todo lo contrario.

En todo caso, lo que pido es —repito— una Ley del Parlamento y, si hay suspensión, que esta suspensión se comunique al Parlamento para su convalidación o denegación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Vintró.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, gracias. Seguir preguntando al Grupo Centrista esa distinción que ha hecho, si la frase significa que se reconoce la validez de los estudios y, además, de los títulos a que eventualmente diesen lugar esos estudios, porque el contenido de la frase, gramaticalmente, se presta a distintas interpretaciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Aunque estamos en una Ley de Autonomía Universitaria, se están prodigando demasiado los interrogatorios y los exámenes que yo he sufrido estos días. Yo rogaría al señor Presidente que, dentro de la flexibilidad reglamentaria, en lo posible, nos ajustásemos a los turnos y no hubiera más exámenes a los Grupos Parlamentarios. Por mi parte, dentro de la máxima cortesía, a exámenes como los que se me han hecho esta mañana no pienso contestar, aunque sí daré todas las explicaciones que me pidan los compañeros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Si les parece, vamos a

pasar a las votaciones, y así cambiamos de tema.

En primer lugar, vamos a ver los artículos, en la nueva numeración, se entiende, porque antes era 14 y ahora se propone para 13. Es decir, que primeramente vamos a ver lo que supongo que el señor Díaz-Pinés ha querido indicar: que defendía y quería la votación de la enmienda número 74, de Coalición Democrática, y de la enmienda número 180, que era la propia.

En este sentido, vamos primero a votar la enmienda número 74, de Coalición Democrática. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 30 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 74, de Coalición Democrática.

Enmienda número 180, del señor Díaz-Pinés. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 30 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 180, del señor Díaz-Pinés.

Enmienda número 247, del Grupo Comunista, modificado. Si les parece a los señores comisionados, la leeríamos.

El señor Lazo tiene la palabra.

El señor LAZO DIAZ: Si no recuerdo mal, y lo puede aclarar la señora Vintró, pediría que se separase el último apartado a su propuesta, porque creo que es en el que se habla de la supresión o de la no concesión en ningún caso... Ese último apartado, votarlo separadamente.

El señor PRESIDENTE: De todas formas, yo lo que preguntaba a los señores comisionados es si les parece que hemos de leer la enmienda modificada o si están ya suficientemente enterados de su contenido. *(Pausa.)* Prefieren que se lea.

El señor Díaz-Pinés pedía la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Para una cuestión de orden. Preguntar si el representante del Grupo Mixto piensa mantener las enmiendas del señor Aizpún, números 5 y 6, a este artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Las quiere mantener a efectos de votación? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Procedemos a la lectura del artículo 14 modificado:

«1. La creación de centros docentes de enseñanza superior de carácter privado no implicará la homologación oficial de los títulos que expidan.»

¿Quieren que se lea todo? (*Asentimiento.*)

«2. El reconocimiento oficial de una Universidad, que llevará aparejado el uso de tal denominación, se hará en cada caso por Ley, a petición razonada de la entidad interesada...»

El señor Moya tiene la palabra.

El señor MOYA MORENO: Señor Presidente, he creído oír «reconocimiento oficial de una Universidad...»; el texto que por lo menos he tratado de hacerle llegar...

El señor PRESIDENTE: Perdón, estamos leyendo el artículo 14 modificado, presentado por el representante del Grupo Comunista. Si me permiten, voy a dar lectura al apartado segundo, sosegados los ánimos, puesto que no es extraño que a las siete de la tarde se produzcan algunas de estas cosas, y yo soy muy comprensivo con todos.

El señor MOYA MORENO: Elevo mis disculpas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Moya.

«Apartado 2. El reconocimiento oficial de una Universidad, que llevará aparejado el uso de tal denominación, se hará en cada caso por Ley, a petición razonada de la entidad interesada; en la petición constarán los estatutos provisionales, los planes de estudio y los requisitos exigidos en la presente Ley. La Ley de reconocimiento establecerá la relación de títulos homologados y las peculiaridades de su régimen jurídico. El Gobierno, en tal supuesto y previo informe del Consejo de Universidades, enviará a las Cortes Generales el proyecto de Ley de reconocimiento oficial, ajustado a lo prevenido en la presente Ley.

«Apartado 3. En el caso de creación de Universidades privadas en el ámbito de una Comunidad Autónoma, con competencia en materia de enseñanza universitaria, corresponderá al Parlamento de la misma el reconocimiento oficial de aquéllas, mediante Ley y previo informe del Consejo de Universidades. En todo caso, la validez de los títulos otorgados por estas Universidades que-

dará sujeto al cumplimiento de las condiciones de homologación que establezca el Estado.

Apartado 4. En caso de incumplimiento por la Universidad privada en las disposiciones establecidas en su Ley de reconocimiento, el Gobierno suspenderá la vigencia de los derechos reconocidos al amparo de las normas infringidas. Dicha suspensión se hará por plazo determinado y se tramitará inmediatamente a las Cortes Generales para su convalidación o anulación.»

Y, finalmente, el apartado 5 dice: «Las Universidades privadas no podrán disfrutar de subvenciones económicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y demás entes públicos».

A petición del Grupo Socialista se pide que se voten los apartados 1, 2, 3 y 4 y a continuación el número 5.

El señor García Pérez tiene la palabra.

El señor GARCIA PEREZ: Pediría que, en primer lugar, se votara el apartado 1, después los números 2, 3 y 4, y por último el número 5.

El señor PRESIDENTE: Si les parece bien, vamos a hacerlo en este sentido.

El señor Gómez Angulo tiene la palabra.

El señor GOMEZ ANGULO: Antes de votar. Mi capacidad mental no llega hasta el punto de quedarme con todo el texto, párrafo por párrafo. Rogaría que el mismo párrafo se leyese, porque si es cierto, y no lo dudo, que coincide con el nuestro, ahorráramos una votación después.

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer de nuevo. «La creación de centros docentes de enseñanza superior de carácter privado no implicará la homologación oficial de los títulos que expidan».

Tiene la palabra el señor Gómez Angulo.

El señor GOMEZ ANGULO: Sí, señor Presidente, lo hago en la atención que S. S. nos ha pedido antes de que le auxiliemos.

Desearíamos que se votara simultáneamente con la nuestra, porque no es una enmienda comunista que prospera, sino una enmienda que ya estaba planteada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Presidente,

yo no tengo inconveniente en que el Grupo Parlamentario Centrista no aparezca votando una enmienda mía, pero que quede claro que cuando se vota se empieza votando lo más alejado, que era lo mío, pero me brindo a que se voten conjuntamente y el señor Gómez Angulo duerma tranquilo esta noche.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Vintró. El señor Gómez Angulo tiene la palabra.

El señor GOMEZ ANGULO: Lo que ocurre es que es idéntico al primer párrafo nuestro. Lo que nos satisface a nosotros es que, en servicio de la Universidad, el Grupo Comunista se esté aproximando al Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En realidad, yo, señor Presidente, creo que no tienen razón ni la señora portavoz del Grupo Comunista ni el señor portavoz del Grupo Centrista, de tal manera que aquí lo único que se vota es el cambio del texto de la Ponencia del artículo 14 al artículo 13, pero el texto que se vota es exacto al del texto de la Ponencia; no hay enmienda del Grupo Comunista ni enmienda del Grupo Centrista, sino que es el mismo texto. Por consiguiente, si hay alguna otra enmienda al párrafo 1.º, puesto que esta sí que realmente está alejada del texto, habría que votarla antes, y el último texto que habría que votar es el texto de la Ponencia del artículo 14, trasladado al 13 aquí, que la enmienda comunista ha asumido, que no cambia nada y que la enmienda centrista también ha asumido.

El señor PRESIDENTE: En este caso, como lo que está más apartado del texto es el número 1 de ambas, tendrán que votarse al mismo tiempo, pero en el sentido que decía el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: O sea, que votamos simplemente el cambio del 14 al 13 de un texto en que todos estábamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Y esto es lo que hace referencia a lo que expresaba el número 1 de ambos grupos. En este sentido va la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 33 votos a favor; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 de este artículo, tal como se ha dado lectura anteriormente.

Pregunto a los señores comisionados: ¿podemos pasar, si hay acuerdo, el segundo apartado de la propuesta del Grupo Comunista?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Segundo, tercero y cuarto.

El señor PRESIDENTE: Segundo, tercero y cuarto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 20 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los apartados 2, 3 y 4 del texto propuesto por el Grupo Parlamentario Comunista.

Y vamos finalmente, para satisfacer la demanda que se había hecho, a votar el apartado quinto de esta misma propuesta del Grupo Comunista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 20 en contra; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el apartado quinto del texto propuesto por el Grupo Comunista.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 413, que se refiere al apartado primero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 19 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 413, del Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda número 414, del mismo Grupo Socialista, que se refiere al apartado 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 20 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 414, del Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos ahora a votar la transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 15 votos a favor; 12 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la enmienda transaccional centrista.

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Para explicación de voto. Nosotros estamos fundamentalmente a favor del texto que se ha propuesto, que es muy similar al que ya había en los dictámenes anteriores de Comisiones y Ponencias. Pero hay un añadido en el apartado 1 ter) nuevo que creemos establece un tema que, en todo caso, o es una redundancia, en el mejor de los casos, o intenta limitar las posibilidades de las Comunidades Autónomas.

Se refiere a esto que dice: «Salvo autorización del Gobierno del Estado, no podrán establecerse centros ni delegaciones de dichas Universidades fuera del territorio de la Comunidad Autónoma en que radicare la Universidad reconocida». Esto creemos que, por una parte, puede ser obvio en el sentido de que las Comunidades Autónomas tienen competencias, las que tengan competencias en materia universitaria en su ámbito territorial. Por tanto, si hay dentro de esta Comunidad Autónoma un acuerdo para crear una Universidad privada, y esa Universidad privada decidiera extender parte de sus actividades fuera de esta Comunidad Autónoma, precisaría o bien el acuerdo del Estado, o si fuese a otra Comunidad Autónoma con competencia para ello, el acuerdo también de aquella Comunidad Autónoma.

Entonces, creemos que en este caso esta explicación es negativa por lo que se refiere a un recelo o a una reserva en la utilización de las competencias de las Comunidades Autónomas, lo cual creemos que es negativo y esperamos que este texto se ajuste, al menos de aquí a la presentación al Pleno, a lo que ha sido siempre el texto desde el informe de la primera Ponencia. Y también como cautela, nuestro Grupo Parlamentario mantendría como voto particular el dictamen de la Comisión en que existe un acuerdo, para el apartado 1 ter nuevo, del antiguo artículo 14, ahora 13.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Tiene la palabra el señor Gómez Angulo.

El señor GOMEZ ANGULO: Señor Presidente, para una explicación de voto muy rápida, porque no hemos contestado a dos de las enmiendas que se han puesto a votación, y, además, para cumplir el mandato que nos ha dado S. S. de que le auxiliemos en la medida de lo posible, y al amparo del artículo 63 del Reglamento provisional de la Cámara de pedir la aplicación del Reglamento, recordar al señor Presidente, con todo afecto y con toda amabilidad, el artículo 59 de la llamada a la cuestión o la llamada al orden, porque se está aprovechando, lo ha dicho antes, en cierta medida, el portavoz del Grupo Socialista, para hablar aquí de la Ley de Financiación de la Enseñanza, de la ayuda al estudiante, lo que estamos discutiendo ahora mismo es el rango de la norma que va a aprobar una Universidad privada, bien sea de iniciativa privada, bien sea de Ayuntamientos, Diputaciones, etcétera.

Entonces, atengámonos a la cuestión. Pero como se ha estado haciendo, quizá mezclando la defensa de un punto de vista con una campaña electoral, una serie de pronunciamientos, ruego a S. S. llame la atención. Y anticipo que en el título III de esta misma Ley, que habla del régimen económico de la Universidad, mi Grupo lo va a apoyar prácticamente como está con ligeras modificaciones, pero a los únicos efectos de no demorar la llegada de este dictamen al Pleno, pero anunciaré en su momento oportuno que estamos estudiando una posible modificación de todo el régimen económico, donde se llegue de verdad a la autonomía económica de la Universidad, en aplicación, si es posible, no lo sabemos todavía, del artículo 6.º de la Ley General Presupuestaria, donde haya una ayuda al estudiante derivada de unos préstamos de la Banca que puedan ser contabilizados como coeficientes obligatorios de inversiones, y haya un auténtico trasvase social de los pasivos de la Banca a los pasivos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez Angulo.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Aquí ha habido dos intervenciones previas que han invocado un determinado seguimiento de los debates, y que justamente en el caso del señor Peces-Barba a continuación ha habido un auténtico diálogo, que yo creo que ha sido necesario, pero que en cierto modo contradecía lo que él había propuesto antes en cuanto a la dirección de los debates por la Mesa, y ahora resulta que el señor Gómez Angulo ha hecho referencia a palabras que yo he pronunciado, e incluso nos ha enseñado ahora cosas mucho más lejanas a lo que estamos debatiendo en este momento, como es la transferencia de determinados valores desde la Banca. Creo que se ha contradicho a sí mismo, y creo que ese no es principio de pronunciamiento universitario.

Por otra parte, creo que hay la libertad de expresión suficiente en los debates de estas Cortes Generales para que nadie pueda atribuirse y arrogarse cuál es el sentido de las explicaciones que cada Grupo y cada parlamentario tenga a bien hacer.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Me pide la palabra el señor Peces-Barba, por alusiones.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No, señor Presidente, es para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Había interpretado que era por alusiones. Ruego que me dé la cuestión de orden, y rápidamente, porque hay otros que han pedido la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Es para una cuestión de orden, no me he sentido en absoluto aludido por el señor Díaz-Pinés, sino gratamente aludido en todo caso.

Yo creo que efectivamente hay una libertad de expresión general. Yo creo que el señor Gómez Angulo no ha querido limitarla, me parece a mí. Si él lo hubiera querido hacer, yo no estaría de acuerdo, pero sí que creo que debemos ceñirnos en lo posible al debate de esta Ley, y llamamos todos a la cuestión, incluido el propio señor Gómez Angulo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Muchas gracias, señor Presidente.

Únicamente para decir que mantengo los votos particulares al artículo 13 ter nuevo y 13.2 nuevo, también en esta redacción.

Al primero de ellos, por entender que entre los requisitos exigidos a que hace referencia el 13 ter, que se refiere al párrafo anterior al 13 bis, figura el informe previo del Consejo de Universidades, y en nuestra opinión se trata de un órgano que se entromete en la competencia que tenemos en materia educativa a todos los niveles, modos, modalidades, etcétera.

En cuanto al 13 ter, todavía el segundo párrafo, como ha defendido perfectamente el señor Gasóliba, suponemos también que puede ser objeto de una nueva consideración cara al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Aguirre, pero me da la impresión que se está refiriendo usted al artículo 13 anterior y nosotros estamos en el 14. A lo mejor resulta que lo hemos confundido desde la Mesa, pero dada la hora, yo le rogaría que dijera si efectivamente existe esta confusión.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Es el 13 nuevo del que estoy hablando.

El señor PRESIDENTE: Siga entonces en el uso de la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Decía que efectivamente esta autorización del Gobierno para establecer centros o delegaciones de las Universidades autónomas fuera del territorio, es algo que conviene reconsiderar para poder evitar problemas difíciles de producir, pero que pueden producirse también.

En cuanto al artículo 13.2, aquí se habla de que el reconocimiento de la Universidad privada no implica concesión de subvenciones económicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, conforme hasta ahí. Pero decir a través de una Ley Orgánica que ni siquiera de fondos públicos de las Comunidades Autónomas, me parece que es una intromisión en la facultad legislativa de las propias Comunidades Autónomas, y por ahí, por supuesto, no puedo pasar. Me parecería muy bien si las propias Comunidades Autónomas establecieran una Ley en la que llegase a las mismas conclusiones, pero en

ningún caso hay que coartar las posibilidades de legislación de los entes territoriales.

Me he visto terriblemente agradado por la información del señor Gómez Angulo en el sentido de que UCD está estudiando una ayuda al individuo que quiera estudiar en la Universidad mediante una trasposición de fondos de la Banca. La verdad es que ha tenido unos cuatro años para poder estudiarlo, y si va a tardar otros tantos en hacerlo la UCD, yo lo siento mucho y quizá las generaciones que están hoy en la Universidad no lo vean y las próximas a este paso es muy difícil que lo vean también. De todas formas, pediría a UCD que trate de aligerar este tema en la seguridad de que hay sitio para encontrar nuestro total apoyo, pero con tal de hacerlo dentro de un plazo de viabilidad rápida y efectiva. Métodos los hay y no hay que inventar nada, se trata de hacer real la igualdad de oportunidades y tal vez para eso el compromiso individual en el momento de acceder a la Universidad por una entidad bancaria puede ser una solución perfectamente asumible y muy solidaria para los que gusten utilizar este término.

El señor PRESIDENTE: Referente al artículo 13, quiero indicar que la enmienda número 122, del Grupo Andalucista, la 567, del señor Bandrés; la 642, del señor Pi-Suñer, y las 5 y 6, del señor Aizpún, se entiende que se mantienen para el Pleno, toda vez que ya ha habido votación. (Pausa.)

¿Quieren ustedes la votación precisa? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación.

Enmienda número 122, del Grupo Andalucista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: tres votos a favor y 27 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 122, del Grupo Andalucista.

Enmienda número 567, del señor Bandrés. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: dos votos a favor; 23 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 567, del señor Bandrés.

Enmienda número 642, del señor Pi-Suñer. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 26 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 642, del señor Pi-Suñer.

Enmienda número 5, del señor Aizpún. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 27 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 5, del señor Aizpún.

Enmienda número 6, del señor Aizpún. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 26 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Aizpún.

Pasamos, entonces, al próximo artículo. El señor Moya me había pedido la palabra, y la tiene.

El señor MOYA MORENO: Gracias, señor Presidente. Se trata en este artículo de fijar una serie de condiciones, según el informe de la Ponencia, para garantizar el buen funcionamiento de la Universidad y proceder, precisamente, a su reconocimiento o creación. Estas condiciones se refieren a número de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias fijando unos mínimos y, al mismo tiempo, fijando la necesidad de que las Universidades cuenten con medios materiales y personales adecuados, sin los cuales sería imposible precisamente la función de la Universidad.

Al margen de esta reflexión sobre el texto de la Ponencia, después de la lectura de este artículo y de haber oído las explicaciones del artículo anterior, señor Presidente, yo recabo su atención porque quiero dar la razón a doña Eulalia Vintró y al señor Bandrés, y se la quiero dar precisamente por el argumento que antes aducía de la lógica de las cosas inanimadas. Y este artículo debe de estar, precisamente, antes del artículo que acabamos de debatir, que es el artículo 13, y dejarlo tal cual venía en el informe de la Ponencia. Yo ruego a SS. SS. que disculpen este lapsus que anterior-

mente había tenido, pero de la lectura del mismo, creo que las razones de independencia del texto con respecto al artículo anteriormente aprobado son tan manifiestas que este artículo tiene mucha más relación con los artículos 11 y 10 que anteriormente habíamos discutido.

El señor PRESIDENTE: ¿Les parece bien a los señores comisionados? *(Pausa.)* Se aprueba por asentimiento lo que acaba de manifestar el señor Moya.

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, yo he intentado antes recabar su atención, porque en el artículo 14, ahora 13, había una enmienda, la 893, de la Minoría Catalana, sobre la que simplemente deseo manifestar que la reservo para su posible mantenimiento ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Gasóliba que se pase a votación?

El señor GASOLIBA I BÖHM: No es necesario, únicamente quiero decir que la reservo para su posible mantenimiento ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Entonces para el artículo que resulte de la numeración propuesta, ¿hay alguna petición de palabra?

Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MORENO: En la defensa que he hecho me he referido, si no lo hago en este momento, a que la única modificación del texto de la Ponencia se refiere a introducir posteriormente a la palabra «creación» o «reconocimiento de una Universidad».

El señor PRESIDENTE: Les ruego que lo presenten por escrito.

El señor Pi-Suñer tiene la palabra.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Enmienda número 641 a este artículo. En el párrafo segundo, el primitivo texto del Gobierno decía: «El Gobierno, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, formulará la declaración pertinente».

El interés de esta enmienda se inscribe dentro del marco de que tengan el mismo derecho las Comunidades Autónomas. En consecuencia, creemos que el texto que se propone que dice: «El

Gobierno, o si el Estatuto de Autonomía le reconoce las competencias generales necesarias, la Comunidad Autónoma donde la Universidad esté radicada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, formulará la declaración pertinente». Aquí, en el texto del proyecto, decía que sería el Gobierno quien lo haría. Lo que queremos es que los poderes del Gobierno sean equivalentes, en este caso, a los poderes de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, y que puedan, por tanto, formular la declaración pertinente. Este es el sentido de esta enmienda que pido a la Presidencia que pase a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Díaz-Pinés, tiene la palabra por si quiere mantener un turno de defensa de las enmiendas 73 y 179.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Gracias, señor Presidente. Por aligerar los debates, pido simplemente, que se puedan defender en el Pleno y ni siquiera solicito su votación, señor Presidente. Es tanta el ansia que tenemos de que esta Ley cuanto antes esté terminada que queremos coadyuvar a su feliz término.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

Tiene la palabra la señora Vintro respecto a su enmienda 246.

La señora VINTRO CASTELLS: Muchas gracias, señor Presidente, simplemente para decir que en cuanto a los requisitos mínimos de centros que se exijan para la creación de una Universidad, nosotros mantenemos, visto como va el tema, la exigencia de tres Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, de las cuales una sea de carácter experimental, como mínimo, y tres Escuelas Universitarias en lugar de dos, que es lo que parece actualmente en la propuesta última. Por otro lado, me permitiría decir, no sé si ha sido un error que el señor Moya ha hablado de que se añadía solamente «o reconocimiento» y creo que se añade también, por algún sitio, «patrimoniales». *(Denegaciones.)* Entonces, del texto primitivo hay que borrar «patrimoniales».

El señor PRESIDENTE: Señora Vintro, ¿desea que se le lea otra vez el texto que ha propuesto el señor Moya?

La señora VINTRO CASTELLS: No, era simplemente por aclarar si «patrimoniales» entraba o no.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, respecto a su enmienda número 565 del artículo 13 viejo.

El señor BANDRES MOLET: Ya la he retirado.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Nacionalista Vasco, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Nosotros tenemos la enmienda número 675, que trata de que para la creación de una Universidad se requiera como mínimo sólo el establecimiento de tres Facultades o Escuelas Técnicas Superiores. ¿Por qué esta cantidad mínima con respecto al informe de la Ponencia? Fundamentalmente porque pensamos que si algunas de ellas han de ser de carácter experimental, y al menos con cinco Facultades, se cierra la posibilidad de que puedan existir o crear Universidades sólo literarias, de las que ya puede haber alguna funcionando. Por otro lado, pienso también que, dada la penuria de medios económicos y personales, sobre todo por lo que hace referencia al profesorado, no vendría mal introducir un cierto gradualismo a la hora de fundar una nueva Universidad.

Por estos dos motivos, pues, nuestra propuesta consiste en reducir el número de Facultades o Escuelas Técnicas a tres en lugar de cinco.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

¿Hay alguna otra enmienda que quiera ser defendida?

El señor GASÓLIBA tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Nosotros manteníamos una enmienda, que es la 892, en la cual se incluía un término que veo, con satisfacción, que se ha incluido en la nueva redacción que se propone para el artículo 14, que es «la creación o reconocimiento».

Nos separa únicamente el tema del número de centros a crear y nosotros nos acercamos a la propuesta del Gobierno que era más generosa en el sentido de dar más facilidades a la creación de nuevas Universidades, y es este aspecto, por tanto, el no recogido por la nueva redacción que se propone, el que mantenemos a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Si no hay más peticiones de defensa de enmiendas, pasamos a las votaciones.

En primer lugar votamos la enmienda 246, del Grupo Comunista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 27 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 246, del Grupo Comunista.

Enmienda número 675, del Grupo Vasco. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 26 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 675, del Grupo Vasco.

Enmienda número 892, de Minoría Catalana. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 26 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 892, de Minoría Catalana.

Enmienda número 641, del señor Pi-Suñer. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 24 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 641, del señor Pi-Suñer.

Enmienda transaccional presentada por el Grupo Centrista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 26 votos a favor; tres en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Centrista y, naturalmente, con ello, el artículo con la inclusión que había propuesto.

Si no hay ninguna petición de palabra para explicar el voto, se levanta la sesión. La próxima se celebrará el miércoles, día 10, a las diez de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.800 - 1961